



Boletín Oficial

Resolución N° 1097 — Presidencia Ordenanza N° 1-2-006-02-2011 — Facultad de Ingenieria Ordenanza N° 1-2-007-03-2011 — Facultad de Ingenieria Ordenanza N° 1-2-003-01-2011 — Facultad de Ingenieria Reglamento N° 8 Biblioteca — Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas



AUTORIDADES

PRESIDENTE

Dr. Fernando A. TAUBER

VICEPRESIDENTE (Área Institucional)

Lic. Raúl Aníbal PERDOMO

VICEPRESIDENTE (Área Académica)

Ing. Armando DE GIUSTI

SECRETARIO GENERAL

Lic. Carlos Alberto Guerrero

SECRETARIA DE ASUNTOS ACADÉMICOS

Dra. María Mercedes MEDINA

SECRETARIA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Lic. Marcelo Fabián BELINCHE

SECRETARIO DE CIENCIA Y TÉCNICA

Dr. Marcelo Fernando CABALLE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Cra. Mercedes Beatriz MOLTENI

SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDCO-LEGALES

Abog. Julio César MAZZOTTA

SECRETARIO DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS

Arq. Guillermo Salvador NIZAN

SECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Dr. Edgardo Omar NOSETTO





Expediente Código ____100 Nº

29276 Año 1986.-

///PLATA, 1 1 OCT 2011

VISTO estas actuaciones y teniendo en cuenta la presentación efectuada a fs.11/12 por la Dirección General de Personal en la que solicita, en virtud de las razones que expone, la modificación del artículo 2° de la Resolución N° 378/90,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar en lo pertinente el artículo 2° de la Resolución N° 378/90, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 2°.- Establecer como requisito que habrá de cumplimentarse en las actuaciones que posean documentación que deba ser desglosada por la Dirección General de Personal, la obligatoriedad de incorporar tantas copias de la respectiva documentación, como personas se encuentren involucradas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a todas las Facultades Dependencias; tomen razón Direcciones Generales de Personal y Operativa y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE. -

RESOLUCION N°

1097

BGM>

PRESIDENTE SIDAD NACIONAL DE LA PLATA

AIQ. FERNANDO

Secretaria Gener Universided Nacional de La Plata

Nº 1-2-006-02-2011

Aprobada en: 15ª Sesión Ordinaria del Consejo Directivo

Fecha: 14/9/11

ORDENANZA <u>REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS</u> DE PROFESORES CON CARÁCTER DE ORDINARIO

VISTO:

el texto ordenado del Proyecto de Ordenanza de Reglamento para la Provisión de Cargos de Profesores con carácter Ordinario en la Facultad de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

que el texto ordenado mencionado ha sido aprobado en la 2ª Sesión Ordinaria del 9/6/10, lo dispuesto en la Ordenanza Nº 179/86 de Universidad,

la necesidad de adecuar el presente Reglamento a lo dispuesto por Resolución Nº 2/11 del Consejo Superior de Universidad,

el informe de la Comisión Central de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular, lo tratado y aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11;

EL CONSEJO DIRECTIVO O R D E N A

<u>ARTÍCULO 1°.-</u>Promulgar el "Reglamento para la Provisión de Cargos de Profesores con carácter ------Ordinario" en la Facultad de Ingeniería que se adjunta como Anexo de la presente.

<u>ARTÍCULO 2º.-</u>Sustitúyase la Ordenanza Nº 6/91 y deróguese toda otra resolución o disposición que -----se oponga a la presente.

MA/pl

c.c.

Despacho (2)

Secretarías - Prosecr.

Departamentos

Direc. y Áreas Admin.

Dpto. Conc.y Comis.

Consejo Directivo

Comunicaciones

ANEXO ORDENANZA 1-2-006-02-2011

REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESORES CON CARACTER ORDINARIO

Capítulo 1: Disposiciones Generales del Llamado a Concurso

ARTÍCULO 1º.-En la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata los cargos -------Profesores Ordinarios serán cubiertos mediante concurso público de oposición y antecedentes. Los llamados a concursos podrán realizarse según las siguientes dedicaciones: a) Con dedicación simple; b) Con dedicación simple y opción a mayor dedicación; c) Con mayor dedicación. Todos los casos se regirán por el Estatuto de la Universidad, la Ordenanza Nº 179 de la misma, el presente Reglamento y además, cuando corresponda a cargos con mayor dedicación, según lo previsto en los puntos b) y c) precedentes, su desempeño estará sujeto a la Ordenanza de Universidad que las regule, y aquélla que las reglamente en el ámbito de esta Facultad.

ARTÍCULO 2º.-Los Directores de Carreras y el Director de Ciencias Básicas, previa intervención de ------las respectivas Comisiones de Carrera o Comisión de Ciencias Básicas, propondrán por intermedio del Director Ejecutivo del Departamento al Decano la realización de cada uno de los concursos, la modalidad del llamado, indicando en qué cátedras o áreas se efectuará, qué número de cargos se afectará a cada una de ellas, de qué categoría serán y una propuesta sobre la dedicación que les correspondería asignarle. En este último caso se indicará claramente si el llamado a concurso es al cargo simple con opción a una mayor dedicación o si el cargo es con dedicación.

Esta propuesta estará debidamente fundamentada e incluirá una nómina de al menos diez (10) posibles integrantes de la comisión Asesora. Por el Claustro de Profesores, deberán ser al menos seis (6) posibles integrantes, tres (3) Titulares y tres (3) Suplentes; de al menos dos (2) posibles integrantes, un (1) Titular y un (1) Suplente, de los Claustros de Jefe de Trabajos Prácticos o del de Ayudantes Diplomados o del de Graduados; y de al menos dos (2) posibles integrantes, un (1) Titular y un (1) Suplente, del Claustro de Estudiantes.

<u>ARTÍCULO 4º.-</u>El Decano pondrá a consideración del Consejo Directivo las propuestas elevadas por -----las Comisiones de Carreras y/o la Comisión de Ciencias Básicas. Para cada caso: la modalidad del llamado; para qué cátedras o áreas se efectuará; si se llamará en forma individual, por

unidad pedagógica o por áreas de conocimientos; el número de cargos que se afectará a cada una de ellas; su categoría; la dedicación que se le asignará; y la constitución de las Comisiones Asesoras.

Cuando la propuesta no sea aceptada total o parcialmente por opinión fundad del Consejo Directivo las actuaciones volverán a las Comisiones de Carreras o la de Ciencias Básicas para que se expida al respecto y produzca dictamen en diez (10) días, volviendo para su nueva consideración al Consejo Directivo.

<u>ARTÍCULO 5°.-</u>Cuando el llamado se realice por área, el Profesor designado se comprometerá a ------dictar la asignatura o temas de su especialidad, o seminarios. En los casos de cargos simples con opción a una mayor dedicación, los postulantes deberán dejar expresamente indicado en su presentación a qué alternativa de dedicación se postulan, siendo el Consejo Directivo quien, en definitiva, decidirá la asignación o no de la misma al postulante que resulte seleccionado para el cargo.

ARTÍCULO 6°.-Para todos los cargos que se concursen con mayor dedicación, según inciso c) del ------artículo 1° del presente Reglamento, el Consejo Directivo especificará en el llamado si será de Dedicación exclusiva, de tiempo completo o semidedicación, y si estará dedicada a investigación, transferencia, extensión o docencia; indicando el área temática y las líneas prioritarias de trabajo dentro de las cuales los postulantes deberán proponer su plan de investigación, transferencia, extensión o docencia.

<u>ARTÍCULO 7º.-</u>Los llamados a Concursos se efectuarán en el siguiente orden de prioridad: ------1. Profesores Titulares; 2. Profesores Asociados; 3. Profesores Adjuntos; según corresponda.

ARTÍCULO 8º.-Las autoridades de la Facultad, a través del Departamento de Concursos y -------Comisiones, pondrán a disposición de los miembros de la Comisión Asesora y de los aspirantes toda la documentación requerida para el concurso: el Estatuto de la Universidad, la Ordenanza Nº 179 de la Universidad, el presente reglamento de Concursos de la Facultad, el programa que determine el Consejo Directivo a los efectos del concurso para la asignatura o asignaturas que integren el Área de Conocimientos y demás disposiciones que sean necesarias para el eficiente desarrollo del concurso, atendiendo todas las instancias administrativas de su sustentación para que eviten la conformación de vicios formales o de procedimiento.

ARTÍCULO 10°.-Cuando se trate de asignaturas cuyos contenidos se relacionen con áreas del ------conocimiento abarcadas por más de un Departamento, el Consejo Directivo decidirá si en la representación del Claustro de Profesores deberán incluirse delegados que los representen. En este caso, el Consejo Directivo los elegirá a propuesta de la Comisión de Carrera respectiva o de Ciencias Básicas donde se dicte la asignatura. Además, cuando se trate de asignaturas que se dicten en un Departamento para otra Carrera que tiene su asiento en otro Departamento, la Comisión Asesora deberá incluir un Profesor que la represente. En este caso, el Consejo Directivo lo elegirá a propuesta de la Comisión de Carrera respectiva o de Ciencias Básicas donde se dicte la asignatura.

<u>ARTÍCULO 11º.-</u>En todos los casos, la propuesta de los miembros Titulares y Suplentes de la ------Comisión Asesora deberá contener: domicilio particular y laboral, con sus respectivos números telefónicos, dirección de correo electrónico y demás información necesaria para procurar el más rápido contacto y envío de la documentación y citaciones.

<u>ARTÍCULO 13°.-</u>El Presidente de la Comisión Asesora será el responsable de la coordinación de las ------actividades necesarias para el buen desarrollo del trámite del concurso. Será propuesto por la Comisión de Carrera respectiva o Comisión de Ciencias Básicas y aprobado por el Consejo Directivo.

<u>ARTÍCULO 14°.-</u>Los miembros suplentes de la Comisión Asesora sustituirán a los titulares por -----orden de designación, en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias, o de producirse impedimento formal. Aceptados por el Decano los motivos por el cual se sustituye al miembro titular, se procederá a la citación del suplente correspondiente.

Capítulo 2: De la Inscripción y Condiciones Requeridas para el Desempeño del Cargo en Concurso

<u>ARTÍCULO 15°.-</u>Para presentarse a concurso, los aspirantes deberán reunir al momento de su -----inscripción las condiciones establecidas en el Estatuto de la Universidad, en la Ordenanza Nº 179 y en sus modificatorias y en este Reglamento para cada una de las categorías.

<u>ARTÍCULO 16°.-</u>El Consejo Directivo determinará en cada concurso, y lo indicará en el llamado, ------cuál o cuáles serán considerados títulos universitarios suficientes para satisfacer lo requerido en el artículo 27º del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 17°.-Los aspirantes que no posean el Título Universitario requerido en el llamado, o la -------antigüedad suficiente para acceder al cargo que se concursa, deberán solicitar el otorgamiento de "especial preparación" simultáneamente con su solicitud de presentación al concurso. Para ello presentará nota de estilo dirigida al Decano, adjuntando separadamente a los requisitos establecidos para el concurso todos los antecedentes que acrediten la realización de trabajos que demuestren un profundo y completo conocimiento de la materia objeto del concurso.

<u>ARTÍCULO 18°.</u>-Las solicitudes de "especial preparación" serán resueltas por el Consejo Directivo, ------con el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes, previo dictamen de una Comisión Especial que deberá contener una recomendación sobre si corresponde o no otorgarla.

La decisión del Consejo Directivo será previa a la actuación de la Comisión Asesora y deberá resolverse en el término de treinta (30) días contados desde la presentación del postulante.

Los plazos del proceso concursal se interrumpirán hasta el dictamen del Consejo Directivo. El Decano comunicará a la Comisión Asesora la resolución adoptada al respecto por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19º.-La Comisión Especial mencionada en el artículo anterior estará compuesta por ------tres (3) Profesores o ex Profesores Ordinarios, investigadores o profesionales especialistas en el tema, designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano previa consulta al Director de Carrera respectivo o al de Ciencias Básicas.

La Comisión Especial deberá expedirse dentro de los diez (10) días de haberse constituido y recibido la documentación presentada por el postulante.

ARTÍCULO 20°.-La omisión de la presentación de la solicitud de "especial preparación" por parte ------del postulante, en tiempo y forma, será causal de su exclusión del concurso, por lo que la Comisión Asesora no deberá incluir en el orden de mérito a aquellos postulantes que no posean título o la antigüedad requeridos o se les haya denegado la "especial preparación".

<u>ARTÍCULO 21°.-</u>El formulario de inscripción deberá hacer referencia a los artículo 17° al 20° ------precedentes.

ARTÍCULO 22°.-La presentación de la solicitud, que deberá efectuarse en el Departamento de ------Concursos y Comisiones de la Facultad, implica, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en las normas que rigen el concurso. La información suministrada por el aspirante tendrá el carácter de declaración jurada. A cada aspirante se le entregará una constancia de su presentación.

ARTÍCULO 23°.-A los fines de la inscripción los aspirantes deberán presentar, dentro del plazo ------fijado en el artículo 2° de la Ordenanza N° 179 de la Universidad, la documentación mencionada en el artículo 4° de dicha Ordenanza con las siguientes aclaraciones y agregados:

- 1) Solicitud de inscripción en el concurso, dirigida al Decano haciendo referencia en la aclaración de su firma el mayor título académico que registra.
- 2) Nómina de datos y antecedentes en original escrito a máquina o escrito en software de proceso de texto que la Facultad pueda reproducir con su correspondiente impresión y una (1) copia además de un CD, DVD u otro que lo supla, desde donde pueda reproducirse la información mencionada. El original impreso y su copia deberán estar todos firmados y convenientemente metodizados y documentados según el siguiente detalle:

(texto sustituido por la Ord.006-Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11)

- a) Fecha de inscripción.
- b) Nombre y apellido del aspirante.
- c) Lugar v fecha de nacimiento.
- d) Datos de filiación y estado civil.
- e) Número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad.
- f) Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en el casco urbano de la ciudad de La Plata, aún cuando resida fuera de ella.

Se podrá optar por constituir domicilio electrónico en los términos del artículo 20° de la Ordenanza N° 101.

(texto incorporado por la Ord.006-Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11)

- g) Mención pormenorizada y documentada de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia, la investigación y la extensión universitaria:
- I. Títulos Universitarios, con indicaciones de la Facultad o Escuela Superior y Universidad que los otorgó y fecha en que fueron otorgados. Los títulos universitarios no expedidos por la Facultad o Escuela Superior que llama a concurso deberán presentarse en fotocopias legalizadas o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante previa autentificación por cada Unidad Académica de una fotocopia que se agregará al expediente del concurso.

Los títulos extranjeros deberán tener reconocimiento nacional por convalidación o reválida.

(texto incorporado por la Ord.006-Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11)

- II. Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas indicando la institución, el período ejercido y la naturaleza de su designación. Antecedentes de formación docente.
- III. Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la editorial o revista, el lugar y fecha de la publicación) u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación realizados, sean ellos editados o inéditos. En este último caso, el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. Los miembros de las Comisiones Asesoras podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y los trabajos realizados, las que serán devueltas a los aspirantes una vez sustanciado el concurso.
- IV. Antecedentes en actividades de extensión y transferencia universitaria, acompañando el plan de trabajo desarrollado, lugar, fecha, duración, beneficiarios, estimación impacto si correspondiera.

(texto sustituido por la Ord.006-Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11)

V. Actuación en Universidades o instituciones del país o extranjeros; cargos que desempeño o desempeña en la Administración Pública o en la Actividad Privada, en el país o en el extranjero.

- VI. Participación en Congresos o acontecimientos similares nacionales o internacionales y en qué carácter.
- VII. Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
- VIII. Una síntesis de la actuación profesional.
- IX. Metodología propuesta para la enseñanza de la asignatura que se concursa, deberá enmarcarse en las pautas fijadas por el Consejo Directivo.
- X. Antecedentes en actividades de transferencia de conocimientos, productos, registro de propiedad intelectual, patentes, acompañando el plan de trabajo, lugar, fecha, duración, comitente y estimación del impacto de la labor desarrollada.

(texto incorporado por la Ord.006-Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11)

- XI. Otros datos de interés.
- h) El aspirante acompañará el plan de actividades docentes, de investigación y extensión universitaria que en líneas generales desarrollará en caso de obtener el cargo. Las actividades docentes, deberán adecuarse a las pautas metodológicas tenidas en cuenta para la confección de los planes de estudio vigentes en la Facultad.
- i) En caso de aspirar a una prórroga del cargo ordinario, el postulante deberá agregar una descripción detallada de su actividad docente durante los años transcurridos en el ejercicio del cargo ordinario.
- *Será requisito indispensable la presentación en sobre cerrado indicando su contenido y firmado por el aspirante de los requisitos exigidos en los incisos g) punto IX y h) del presente artículo.
- ARTÍCULO 24°.-El aspirante a un cargo con mayor dedicación presentará, según lo previsto en los -----incisos b) y c) del artículo 1° del presente Reglamento, un plan de actividades adecuado a la categoría del mismo, a su dedicación y al destino fijado, ya sea investigación, transferencia, extensión o docencia. El plan de trabajo deberá encuadrarse en la normativa prevista para tal fin en la Facultad y en los lineamientos que determine el Consejo Directivo explicitados en el llamado a concurso.
- *Será requisito indispensable la presentación en sobre cerrado indicando su contenido y firmado por el aspirante de los requisitos exigidos en este artículo.
- <u>ARTÍCULO 25°.</u>-En el caso que se concursen cargos simples con opción a mayor dedicación y luego -----de producirse el cierre de inscripción se actuará de la siguiente forma:
- a) El Decano ordenará el desglose de los sobres cerrados que contengan los planes de trabajo pertinentes, formando un corresponde del expediente objeto del concurso, el que quedará en reserva en el Departamento de Concursos y Comisiones.
- b) El expediente original será enviado a la Comisión Asesora para el cumplimiento de su cometido debiendo evaluar y dictaminar como si se tratara de un llamado a cargo simple.
- c) El corresponde indicado en el punto a) será agregado a su original en el momento en que éste sea elevado con el dictamen de la Comisión Asesora y previo al pase al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26°.-En el caso que se concursen cargos con mayor dedicación, y luego de producirse el -----cierre de inscripción, el Decano enviará a las Comisiones de Carreras que corresponda o la de Ciencias Básicas una copia de los antecedentes presentados por los postulantes, junto con el respectivo sobre cerrado y firmado, conteniendo lo requerido en el artículo 24° de este Reglamento.

La Comisión de Carrera respectiva o de Ciencias Básicas, con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y el Director de Carrera o de Ciencias Básicas, procederán a abrir dicho sobre, labrando un acta con la firma de todos ellos donde quede constancia de su contenido e indicación de la cantidad de fojas incluidas en cada uno, no pudiendo dar vista de esa documentación ni a los postulantes, ni a persona alguna ajena a sus miembros.

Dentro de los quince (15) días desde su recepción, procederá a evaluar los antecedentes y el plan de trabajo propuesto por él o los postulantes a cada concurso de cargos con mayor dedicación; y elevará al Consejo Directivo su recomendación de ACEPTABLE o NO ACEPTABLE debidamente fundamentada.

Si el plan es aceptado, se lo remitirá a la Comisión Asesora para que cumpla su cometido, sin incluir los juicios de valor que originaron la decisión.

El Consejo Directivo, luego de recibido el descargo, deberá expedirse en el término de quince (15) días sobre la aceptación o no del descargo, y proceder, en última instancia si correspondiese, a la aprobación definitiva del plan presentado.

Terminada la actuación del Consejo Directivo, se comunicará a la Comisión Asesora la lista definitiva de los postulantes sobre los cuales deberá realizar la evaluación pertinente de acuerdo con lo indicado al respecto en el último párrafo del artículo anterior.

El postulante, al cual no le fuera aceptado por el Consejo Directivo el plan de trabajo presentado, no podrá ser incluido en la lista que envíen a la Comisión Asesora y se le notificará de su exclusión del concurso.

Capítulo 3: De Las Impugnaciones y Recusaciones

ARTÍCULO 29°.-El Decano decidirá el carácter de la impugnación y/o recusación presentada de -----acuerdo con el artículo 11° de la Ordenanza N° 179 de la Universidad. Si es de carácter ético, resolverá dentro de los quince (15) días corridos y lo comunicará a las partes dentro de

los tres (3) días hábiles de producida. Los interesados podrán apelar la decisión dentro de los diez (10) días corridos ante el Consejo Directivo, quien resolverá como última instancia dentro de los quince (15) días corridos de recibida la apelación. De aceptarse la impugnación el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

(texto sustituido por la Ord.006-Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11)

Las impugnaciones que fueran de carácter académico serán enviadas dentro de los tres (3) días corridos a la Comisión Asesora; de ellas se deberá dar traslado en el término de tres (3) días al inscripto impugnado, quien dentro de los tres (3) días de notificado deberá presentar el descargo y el ofrecimiento de pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 30°.-El trámite de las impugnaciones de carácter académico será sustanciado en el seno ------de la Comisión Asesora en forma simultánea con el desarrollo de su tarea específica y resuelto directamente en el dictamen final, cuidando de no demorar como consecuencia de dicho trámite la sustanciación del concurso. La Comisión Asesora podrá disponer todas las diligencias necesarias dirigidas a confirmar o desechar el contenido de las impugnaciones. Asimismo incluirá en la fundamentación de su dictamen el resultado de las investigaciones que efectúe.

ARTÍCULO 31°.-Finalizado los plazos para las recusaciones o impugnaciones o cuando las primeras ------hayan quedado resueltas por el Consejo Directivo, el Decano pondrá a disposición de la Comisión Asesora todos los antecedentes y documentos de los aspirantes, no incorporándose al expediente del concurso las actuaciones de las impugnaciones éticas, recusaciones y excusaciones, hasta el momento en que se eleven las actuaciones al Consejo Directivo para su tratamiento.

A partir de esta instancia los aspirantes no podrán tener acceso a las actuaciones hasta la oportunidad prevista en el artículo 47º siguiente.

Cuando se hubieran presentado recusaciones contra miembros de la Comisión Asesora, el trámite del concurso no proseguirá hasta tanto dichas recusaciones hubieran sido resueltas definitivamente, en cuyo caso se procederá como lo prescribe la primera parte de este artículo.

Capítulo 4: De la Comisión Asesora

En esa oportunidad, y como mínimo con la mayoría de sus miembros presentes, se definirán y programarán las tareas a desarrollar, dejando expresa constancia de ello en el acta de constitución que a tal efecto se labre.

Si la comisión considera por consenso que algún concursante no cumple con los requisitos mínimos para acceder al cargo realizará un acta que se agregará al expediente y no estará habilitado para dar la clase pública.

Capítulo 5: De la Prueba de Oposición y Entrevista Personal

ARTÍCULO 34°.-Los concursantes que estén habilitados deberán desarrollar una clase pública como -----prueba de oposición, con la presencia de la mayoría de los miembros de la Comisión Asesora. Se comunicará a los miembros del Consejo Directivo y al Director de Carrera o de Ciencias Básicas el día y la hora en que se realice la prueba. La clase versará sobre temas prácticos y/o teóricos del programa indicado en el llamado de la asignatura o asignaturas que integren la unidad pedagógica, elegidos entre cinco (5) que proponga la Comisión Asesora. Los mismos serán fijados de modo que puedan ser desarrollados en el nivel requerido y en el tiempo asignado para su desarrollo. Será sorteado con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación ante la presencia, como mínimo, de un miembro del Consejo Directivo o Secretario Académico y un miembro de la Comisión Asesora así como la de los concursantes o sus apoderados, quienes serán citados con una anticipación de tres (3) días; no invalidándose el acto en el caso de que estos últimos no estén presentes. En el mismo acto se sorteará el orden de exposición. Se levantará un acta del sorteo. La duración de la clase será fijada por la Comisión Asesora en el momento del sorteo y no excederá de sesenta (60) minutos ni será inferior a treinta (30) minutos y cada aspirante no podrá presenciar la clase de los otros concursantes. No se admitirán preguntas ni comentarios de los presentes durante la exposición, incluidos los miembros de la Comisión Asesora. Al finalizar la misma, los miembros de la Comisión Asesora podrán requerir aclaración sobre aquellos aspectos que consideren conveniente para juzgar la preparación didáctica del concursante; hecho que deberá constar en el acta que al finalizar se levante. La modalidad de la oposición podrá adaptarse a las características del cargo concursado, la fecha y hora de la clase pública se expondrá en la cartelera del Departamento y en el Edificio Central. Se levantará un acta del dictado de las clases, donde conste hora, postulantes e integrantes de la Comisión Asesora asistentes a la misma, consignando además, cualquier circunstancia que los miembros de la Comisión Asesora consideren necesario.

ARTÍCULO 35°.-En la evaluación de la prueba de oposición se tendrá en cuenta los siguientes ------aspectos: adecuación de la misma a la posibilidad de comprensión del alumnado que cursa la asignatura, selección de los contenidos, graduación y ordenamiento del tema, corrección y claridad de los conceptos vertidos, distribución proporcionada de los temas dentro del tiempo establecido para el desarrollo de la prueba, conocimiento de la bibliografía y uso de elementos didácticos.

 Comisión Asesora para que se realice. Es privativo de la Comisión Asesora establecer la oportunidad y el orden en el que tendrá lugar la entrevista, atendiendo a lo indicado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 37°.-De existir la entrevista personal, será posterior a la realización de la prueba de ------oposición por la totalidad de los concursantes, quienes deberán ser notificados fehacientemente de la decisión de realizarla con la debida anticipación. Deberá labrarse un acta donde consten las preguntas y un resumen de las respuestas de cada aspirante. La duración de la entrevista personal con cada uno de los concursantes será dispuesta por la Comisión Asesora a su criterio, y no podrá ser presenciada por los restantes aspirantes.

<u>ARTÍCULO 38°.</u>-Queda a criterio de la Comisión Asesora solicitar nuevas pruebas públicas de ------oposición, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 34º precedente.

<u>ARTÍCULO 39º.</u>-La no concurrencia a la clase pública y/o entrevista personal por parte del aspirante ------al cargo implicará la automática exclusión del orden de méritos.

Capítulo 6: De la Emisión de Dictamen por la Comisión Asesora

<u>ARTÍCULO 40°.</u>-La participación democrática en la vida universitaria será valorada como expresión -----de la voluntad del aspirante a integrarse al quehacer de la Facultad.

ARTÍCULO 41°.-Los ítems que debe tener en cuenta la Comisión Asesora, encuadrados en los ------artículos 24° y 26° de la Ordenanza N° 179 de la Universidad, serán examinados en forma minuciosa, valorativa y comparativa; observando los antecedentes y las aptitudes docentes de los aspirantes, lo que quedará reflejado claramente en el dictamen, que deberá ser explícito y debidamente fundado. El acta correspondiente deberá contener, como mínimo, la evaluación de los siguientes elementos de juicio:

- a) La justificación de las exclusiones de aspirantes del concurso.
- b) Antecedentes y títulos.
- c) Publicaciones, trabajos científicos y profesionales, actividades de extensión y transferencia debidamente documentadas.

(texto sustituido por la Ord.006-Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11)

- d) Prueba/s de oposición.
- e) Entrevista personal sostenida con cada concursante (si la hubiera).
- f) Demás elementos de juicio considerados.

De existir otros antecedentes que a juicio de la Comisión Asesora merezcan ser destacados, deberá dejarse constancia de ello y de su incidencia en la elaboración del orden de méritos.

El dictamen no podrá omitir el orden de méritos.

La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos para ocupar los mismos. De no existir unanimidad se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran, en un mismo cuerpo.

De existir dictamen único, deberá estar firmado por todos los miembros que hayan asistido a la clase pública.

No será considerado válido el orden de mérito u opinión emitida por un miembro de la Comisión Asesora que no haya firmado el dictamen o que no hubiese podido suscribirlo por no haber asistido a la clase pública.

<u>ARTÍCULO 43°.</u>-Dentro de los treinta (30) días de haberse expedido la Comisión Asesora, sobre la -----base del o los dictámenes producidos de ésta con las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, el Consejo Directivo podrá:

- a) Solicitar a la Comisión Asesora la ampliación o aclaración del dictamen debiendo expedirse aquélla dentro de los cinco (5) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Proceder a la designación del o los Profesores.
- c) Dejar sin efecto el Concurso con invocación de causa.
- d) Declarar desierto el concurso con invocación de causa.

En los casos en que el Consejo Directivo disponga no aceptar el dictamen de mayoría e inclinarse por uno de minoría, deberá expresar inexcusablemente las razones por las que desecha el pronunciamiento de la mayoría de la Comisión Asesora, explicitando claramente los motivos por los que considera más apropiado el dictamen de la minoría.

Una vez efectuada la votación, la misma no podrá ser revisada por el Consejo Directivo. Sólo procederá al recurso jerárquico, previsto en la Ordenanza procedimental, para ante el Consejo Superior.

La resolución recaída sobre el concurso será, en todos los casos, debidamente fundada y notificada a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días posteriores podrán recurrir según lo dispuesto por el artículo 47 º del presente Reglamento.

<u>ARTÍCULO 44°.-</u>El Consejo Directivo una vez dictada la Resolución a que alude el artículo anterior, -----dará difusión a estos dictámenes a través de la cartelera mural de la Facultad y en su página web.

Capítulo 7: De la Designación de los Concursantes

<u>ARTÍCULO 45°.</u>-Las designaciones serán efectuadas por el Consejo Directivo quien podrá elegir -----entre los aspirantes que considere más capacitados, siempre que éste sea propuesto para ocupar el cargo por algún miembro de la Comisión Asesora.

En el caso de los cargos simples con opción a una mayor dedicación, y posterior a la resolución tomada por el Consejo Directivo respecto del llamado en el cargo simple, éste dictaminará, previo informe de la Comisión de Carrera correspondiente o de Ciencias Básicas, si se otorga la mayor dedicación. En el caso de que no se le otorgue la misma, la designación será efectuada en el cargo simple.

<u>ARTÍCULO 46°.</u>-En las sesiones de Consejo Directivo donde se traten los concursos en los que ------hubieren intervenido en cualquier carácter algún Consejero Directivo, dicho Consejero deberá excusarse y ser reemplazado por el suplente respectivo.

ARTÍCULO 47°.-Contra la resolución final del Consejo Directivo los aspirantes podrán en el plazo -----de cinco (5) días de notificados, recurrir de conformidad a lo prescripto por el inciso 1) y 15) del artículo 56° del Estatuto Universitario.

Este recurso deberá ser presentado ante el Consejo Directivo quien elevará las actuaciones al Consejo Superior.

<u>ARTÍCULO 48°.-</u>El Consejo Directivo podrá designar a los aspirantes que sigan en el orden de ------méritos, cuando se generen vacantes en cargos cuyo concurso haya sido resuelto con menos de un año de anterioridad.

ARTÍCULO 49°.-Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo 32° ------de la Ordenanza N° 179 de la Universidad, el docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ser designado en cualquier cargo docente en la Facultad por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el docente renuncie por haber optado por otro cargo ganado por concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo. Lo dicho anteriormente será sin exclusión de lo que el Consejo Superior oportunamente disponga al respecto. Este artículo y el anterior 32° de la Ordenanza N° 179 de la Universidad se incluirán en la notificación de la designación.

Capítulo 8: Deberes y Atribuciones de los Docentes

<u>ARTÍCULO 50°.</u>-Los cargos serán cubiertos por los períodos estipulados en el artículo 25° del ------Estatuto Universitario y según lo establecido en el artículo 35° de la Ordenanza Nº 179 de la Universidad.

En los casos de los cargos con mayor dedicación otorgada, estarán sujetos además a lo establecido por la Ordenanza Nº 164 de la Universidad Nacional de La Plata o aquella que en su momento la reemplace y la respectiva Ordenanza de la Facultad.

<u>ARTÍCULO 51°.</u>-Las designaciones de los Profesores Ordinarios resultantes de los presentes -----concursos no implica el reconocimiento de un derecho frente a eventuales

modificaciones de los Planes de Estudios, reorganización de la Facultad, u otras razones que decida la Universidad, sin que esto signifique la reasignación de su cargo. En este caso la Facultad le asignará nuevas funciones dentro del campo de su especialidad.

<u>ARTÍCULO 52°.</u>-En el caso en que fuere desdoblada una asignatura del plan de estudios, el Profesor ------Titular de la cátedra dictará el curso, como mínimo, a uno de los grupos de alumnos en que fuese subdividida.

<u>ARTÍCULO 54°.-</u>Los Profesores Titulares de materias afines podrán permutarlas previo acuerdo del -----Consejo Directivo.

<u>ARTÍCULO 55°.</u>-El acuerdo a que se refiere el artículo anterior deber ser solicitado por ambos -------Profesores interesados en la permuta, antes del 31 de Diciembre del año anterior, acompañado de las modificaciones que se proponen introducir en los programas respectivos, con indicación de la duración de la permuta.

ARTÍCULO 56°.-La permuta a que se hace referencia no afecta al personal auxiliar de la cátedra.

<u>ARTÍCULO 57º.-</u>Los horarios a cumplir se establecerán de acuerdo con las disposiciones que ------correspondan. La Facultad no se compromete a abonar viáticos a los Profesores para el cumplimiento de sus funciones habituales en el ámbito de la Facultad.

<u>ARTÍCULO 58°.</u>-Los Profesores de esta Facultad podrán ser postulados como Directores de las -----tareas de investigación de los Auxiliares Docentes con mayor dedicación.

<u>ARTÍCULO 59°.</u>-Todas las notificaciones serán enviadas al domicilio constituido según el inciso f) -----del artículo 4° de la Ordenanza N° 179 y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 101 de la Universidad.

<u>ARTÍCULO 60°.</u>-Salvo indicación en contrario todos los términos establecidos en este Reglamento -----se contarán por días hábiles en la Universidad, debiendo considerarse un plazo de tres (3) días cuando la disposición no establezca un término distinto.

ARTÍCULO 61°.-Las prórrogas de los cargos docentes ordinarios se considerarán una vez vencido el -------plazo de las designaciones ordinarias y por un período de igual duración a las designaciones originales. El Consejo Directivo podrá resolver afirmativamente la prórroga de los cargos docentes mediante una Ordenanza de la Facultad para este fin.

. - - - -

Nº 1-2-007-03-2011

Aprobada en: 15ª Sesión Ordinaria del Consejo Directivo

Fecha: 14/9/11

ORDENANZA <u>REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS</u> DE AUXILIARES DOCENTES CON CARÁCTER DE ORDINARIO

VISTO:

el texto ordenado del Proyecto de Ordenanza de Reglamento para la Provisión de Cargos de Auxiliares Docentes con carácter Ordinario en la Facultad de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

que el texto ordenado mencionado ha sido aprobado en la 2ª Sesión Ordinaria del 9/6/10, lo dispuesto en la Ordenanza Nº 179/86 de Universidad,

la necesidad de adecuar el presente Reglamento a lo dispuesto por Resolución Nº 2/11 del Consejo Superior de Universidad,

el informe de la Comisión Central de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular, lo tratado y aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11;

EL CONSEJO DIRECTIVO O R D E N A

<u>ARTÍCULO 1°.-</u>Promulgar el "Reglamento para la Provisión de Cargos de Auxiliares Docentes con ------carácter Ordinario" en la Facultad de Ingeniería que se adjunta como Anexo de la presente.

<u>ARTÍCULO 2°.</u>-Deróganse las Ordenanzas Nº 20/99, 87/04 y toda otra resolución o disposición que -----se oponga a la presente.

MA/pl

c.c.

Despacho (2)

Secretarías - Prosecr.

Departamentos

Direc. y Áreas Admin.

Dpto. Conc.y Comis.

Consejo Directivo

Comunicaciones

ANEXO ORDENANZA 1-2-007-03-2011

REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE AUXILIARES DOCENTES CON CARACTER ORDINARIO

Capítulo 1: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.-En la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata los cargos -------Docentes Auxiliares Ordinarios se proveerán por concurso público de oposición y antecedentes. El Consejo Directivo decidirá la afectación de cargos en las categorías de Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudantes Diplomados y Ayudantes Alumnos. El llamado a concurso se regirá por lo establecido en el Estatuto de la Universidad y en la presente Reglamentación. Los concursos serán llamados con la mayor brevedad posible a partir de la generación de vacantes.

ARTÍCULO 2°.-La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Facultad, la que publicará, al ------menos un aviso, en un diario de difusión nacional y otro local, arbitrando asimismo las medidas pertinentes para difundir el llamado a concurso mediante la página web y por carteleras murales en la Facultad y en otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata o del país donde se dicten disciplinas afines a la del concurso, y por todo otro medio que se estime conveniente. El plazo de inscripción será de 15 días corridos.

ARTÍCULO 3°.-Las autoridades de la Facultad pondrán a disposición de la Comisión Asesora y de -----los aspirantes toda la documentación requerida para el concurso: Estatuto de la Universidad, el presente Reglamento de Concursos de la Facultad y el contenido mínimo y programa vigente de la asignatura.

ARTÍCULO 4°.-El llamado a concurso podrá contener "cláusulas particulares" en las cuales, dentro -----del marco del presente Reglamento, se detallará la modalidad del llamado, y las tareas que la cátedra o área podrá asignar como rol de participación integrada dentro de un Equipo Docente.

<u>ARTÍCULO 6º.-</u>Podrán ser Directores de las tareas de los Auxiliares Docentes con mayor ------dedicación los establecidos en la correspondiente Ordenanza de Mayores Dedicaciones.

En todos los casos se requerirá el consentimiento del Director propuesto. La Comisión de Carrera respectiva o de Ciencias Básicas analizará posteriormente al cierre de inscripción del concurso la factibilidad de concreción del plan presentado y la idoneidad del Director propuesto. En caso que el plan y Director fueran considerados aceptables se remitirá el expediente del concurso a la Comisión Asesora para que comience su actuación. En caso de que el plan y/o Director fueran rechazados se deberá notificar en forma fehaciente al interesado: dentro de los tres (3) días posteriores. Dentro de los tres (3) días siguientes el interesado podrá hacer su descargo. Cumplido el plazo las actuaciones deberán ser elevadas al Consejo Directivo. Si éste acepta el plan y Director, la Comisión Asesora - cuya designación y funciones se detalla en el artículo 7° del presente - comenzará su actuación. En caso de que sea rechazado se notificará al interesado quién dispondrá de veinte (20) días para presentar un nuevo plan y Director.

ARTÍCULO 7°.-La Comisión Asesora será designada por el Consejo Directivo y se integrará con -----dos (2) Profesores Ordinarios, uno de los cuales será de la asignatura, unidad pedagógica o área de conocimientos que se concursa y será el presidente de la misma, el restante será de materias afines o especialista en la materia del concurso; un representante de la categoría; un representante del claustro de Jefes de Trabajos Prácticos o Ayudante Diplomado o Graduados; y un representante del claustro de estudiantes e igual número de suplentes. El representante estudiantil deberá al menos tener aprobada la asignatura motivo del concurso.

<u>ARTÍCULO 8°.-</u>El presidente de la Comisión Asesora será el responsable de la coordinación de las -----actividades que deba desarrollar la misma para la consecución del trámite del concurso.

<u>ARTÍCULO 9º.-</u>Los miembros suplentes de la Comisión Asesora sustituirán a los titulares por orden ------de designación, en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.

Capítulo 2: Del Llamado a Concurso

ARTÍCULO 11°.-El Decano dará conocimiento al Consejo Directivo de las propuestas para su -----intervención quien decidirá en definitiva, para cada caso: la modalidad del llamado; para qué cátedras o áreas se efectuará; si se llamará en forma individual, por unidad pedagógica o por áreas de conocimientos; el número de cargos que se afectará a cada una de ellas; su

categoría; la dedicación que se le asignará y la constitución de las Comisiones Asesoras. En el caso de cargos concursados que estén cubiertos interinamente, el docente actual deberá ser notificado en forma fehaciente con quince (15) días de anticipación al cierre de concurso. En el llamado a concurso se incluirá la siguiente nota: "Los aspirantes deberán dirigirse al Departamento de Concursos y Comisiones a efectos de solicitar las condiciones de inscripción".

Capítulo 3: De la Inscripción y Condiciones Requeridas para el Desempeño del Cargo en Concurso

ARTÍCULO 12°.-Para presentarse a concurso, los aspirantes deberán reunir al momento de su -----inscripción las condiciones establecidas en el Estatuto de la Universidad y en este Reglamento para cada una de las categorías. Dichos requisitos deberán ser evaluados en primer lugar por parte de la Comisión Asesora y previo a la designación de fechas y temas de concurso. De observarse algún incumplimiento, el presidente de la Comisión Asesora indicará tal situación en los actuados y por nota para su elevación al Decano y prosecución del trámite resolutorio.

ARTÍCULO 13º.-Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Jefe de Trabajos Prácticos: Título Universitario con reconocimiento Nacional con un plazo mínimo de un (1) año de antigüedad desde que ha obtenido el Diploma.
- b) Ayudante Diplomado: Título Universitario expedido por Universidad Nacional.
- c) Ayudante Alumno: ser alumno de la Universidad Nacional de La Plata, haber aprobado la materia a la que se presenta a concurso o materias afines que incluyan los contenidos de la materia concursada, tener en promedio aprobadas cuatro (4) materias semestrales por año o su equivalente; haber aprobado todas las materias del primer año y no registrar más del 20% de aplazos sobre las materias rendidas y tener menos de 12 años de inscripción en la Universidad Nacional de La Plata. Resulta compatible la enseñanza superior que se imparte con el desempeño de hasta dos (2) cargos de Ayudante Alumno. Si hallándose en el desempeño del cargo concursado se graduara, podrá mantenerse en el mismo hasta un año calendario después de su graduación. Si hallándose en el desempeño del cargo concursado no cumpliera con la condición de aprobar cuatro materias en el año, podrá mantenerse hasta un cuatrimestre después a fin de recuperar dicha condición. En caso de no recuperar la condición antes indicada, al finalizar el cuatrimestre otorgado, será dado de baja automáticamente. Antes del 31 de Marzo de cada año el alumno deberá presentar en el Departamento de Personal, un certificado analítico que será adjuntado a su legajo

ARTÍCULO 14°.-Los aspirantes a los cargos de Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudantes Diplomados ------que no posean título Universitario habilitante o que no posean la antigüedad requerida, deberán, simultáneamente con su presentación al concurso, solicitar el otorgamiento de "especial preparación", lo que se hará por nota de estilo dirigida al Decano de la Facultad, adjuntando separadamente a los requisitos exigidos en el llamado a concurso todos los antecedentes que sean de valor para dicha evaluación, la que será substanciada en el Consejo Directivo a través de una Comisión Especial, la que deberá proponer acreditar o no la especial preparación del aspirante al cargo que se concursa. La omisión de este requisito descalificará automáticamente al aspirante, no

pudiendo la Comisión Asesora suplir esta circunstancia. Una vez tomada esta resolución por el Consejo Directivo, el Decano comunicará a la Comisión Asesora sobre el dictamen recaído.

ARTÍCULO 15°.-La Comisión Especial mencionada en el artículo anterior estará compuesta por ------tres (3) Profesores especialistas en el tema, designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Decano previa consulta al Director de Carrera respectiva o al de Ciencias Básicas. La Comisión Especial deberá expedirse en un plazo no mayor de diez (10) días corridos a partir de su toma de conocimiento. Los plazos se interrumpirán hasta el dictamen del Consejo Directivo.

<u>ARTÍCULO 16°.-</u>La presentación de la solicitud implica, por parte del aspirante, el conocimiento y -----aceptación de las condiciones fijadas en las presentes normas. A cada aspirante se le entregará una constancia de su presentación.

<u>ARTÍCULO 17°.</u>-El formulario de inscripción deberá contener la transcripción de los artículos 13° y ------14° de esta reglamentación, deberá dejarse constancia que la información suministrada tiene el carácter de declaración jurada.

<u>ARTÍCULO 18°.-</u>A los fines de la inscripción los aspirantes deberán presentar dentro del plazo fijado -----en el artículo 2°, la siguiente documentación suscrita y con aclaración de firma mencionando el mayor título académico alcanzado:

- 1) Solicitud de inscripción en el concurso, dirigida al Decano.
- 2) Nómina de datos y antecedentes en original escrito a máquina o escrito en software de proceso de texto que la Facultad pueda reproducir con su correspondiente impresión y una (1) copia además de un CD, DVD u otro que lo supla, desde donde pueda reproducirse la información mencionada. El original impreso y su copia deberán estar todos firmados y convenientemente metodizados y documentados según el siguiente detalle:

(texto sustituido por la Ord.007-Versión 03.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11)

- a) Fecha de inscripción.
- b) Nombre y apellido del aspirante.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Datos de filiación y estado civil.
- e) Número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad.
- f) Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en el casco urbano de La Plata, aún cuando resida fuera de ella.

Se podrá optar por constituir domicilio electrónico en los términos del artículo 20° de la Ordenanza N° 101.

(texto incorporado por la Ord.007-Versión 03.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11)

- g) Mención pormenorizada y documentada de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia y la investigación:
- I. Título universitario, con indicación de la Facultad o Escuela Superior y Universidad que lo otorgó y fecha en que fue otorgado. Los Títulos universitarios no expedidos por esta Facultad deberán presentarse en fotocopias legalizadas o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante previa autentificación por cada Unidad Académica de una fotocopia que se agregara al expediente del concurso.

Los títulos extranjeros deberán tener reconocimiento nacional por convalidación o reválida.

(texto incorporado por la Ord.007-Versión 03.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11)

- II. Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas indicando la institución, período de ejercicio y la naturaleza de su designación. Antecedentes de formación docente.
- III. Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la Editorial o revista, el lugar y fecha de la publicación) u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación realizados, sean ellos editados o inéditos, en cuyo caso, el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. Los miembros de las Comisiones Asesoras podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y los trabajos realizados, las que serán devueltas a los aspirantes una vez sustanciado el concurso.
- IV. Actuación en Universidades o Institutos del país o extranjeros: cargos que desempeño o desempeña en la Administración Pública o en la Actividad Privada, en el país o en el extranjero.
- V. Participación en Congresos o acontecimientos similares nacionales o internacionales y en qué carácter.
- VI. Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
- VII. Una síntesis de la actuación profesional.
- VIII. Otros datos de interés.
- IX. Antecedentes en actividades de transferencia de conocimientos, productos, registro de propiedad intelectual, patentes, acompañando el plan de trabajo, lugar, fecha, duración, comitente y estimación del impacto de la labor desarrollada.

(texto incorporado por la Ord.007-Versión 03.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11)

- h) El aspirante a un cargo de JTP, sea cual sea su dedicación, deberá presentar un plan de actividades prácticas.
- i) El aspirante a un cargo con mayor dedicación presentará, según lo previsto en el artículo 5º del presente Reglamento, un plan de trabajo adecuado a la categoría del mismo, a su dedicación y al destino fijado, ya sea investigación, transferencia, extensión o docencia, que en líneas generales desarrollará en caso de obtener el cargo. El plan de trabajo deberá encuadrarse en la normativa

prevista para tal fin en la Facultad y en los lineamientos que determine el Consejo Directivo explicitados en el llamado a concurso.

*Será requisito indispensable la presentación en sobre cerrado y firmado por el aspirante de lo solicitado en los incisos h) e i) del presente artículo según corresponda.

<u>ARTÍCULO 19°.</u>-No se admitirá la invocación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con -----posteridad a la clausura del plazo de inscripción.

<u>ARTÍCULO 20°.</u>-Al momento del cierre de la inscripción se labrará un acta donde constarán las -----inscripciones registradas para el concurso, la cual será firmada por el Decano o Funcionario de la Facultad de mayor jerarquía que esté presente.

<u>ARTÍCULO 21°.-</u>Dentro de los tres (3) días de cerrada la inscripción el Decano deberá exhibir en la ------cartelera, las nóminas de aspirantes y la de los miembros Titulares y Suplentes de las Comisiones Asesoras por el término de cinco (5) días.

Dentro del mismo plazo de cinco (5) días los aspirantes tendrán derecho a tomar vista de los antecedentes presentados por otros postulantes inscriptos, con excepción de la documentación obrante en sobre cerrado.

Capítulo 4: De Las Impugnaciones y Recusaciones

ARTÍCULO 22°.-Podrá impugnarse a los postulantes inscriptos y recusar a los miembros de las ------Comisiones Asesoras en el plazo de tres (3) días a contar del siguiente al último de la exhibición en cartelera mural del Edificio Central. Las impugnaciones y recusaciones podrán ser formuladas por Profesores o Auxiliares Docentes de la casa, otros inscriptos, los centros de Graduados y de Estudiantes reconocidos y Asociaciones Científicas y Profesionales con personería jurídica.

ARTÍCULO 24°.-El trámite de las impugnaciones de carácter académico será sustanciado en el seno -----de la Comisión Asesora en forma simultánea con el desarrollo de su tarea específica y resuelto directamente en el dictamen final, cuidando de no demorar como consecuencia de dicho trámite la sustanciación del concurso. La Comisión Asesora podrá disponer todas las diligencias necesarias dirigidas a confirmar o desechar el contenido de las impugnaciones. Asimismo incluirá en la fundamentación de su dictamen el resultado de las investigaciones que efectúe.

(texto sustituido por la Ord.007 - Versión 02)

<u>ARTÍCULO 25°.</u>-Las impugnaciones y recusaciones deberán ser presentadas por escrito debidamente ------fundadas, de conformidad a los recaudos exigidos por los artículos 16° y 17° de la

Ordenanza Nº 101 de la Universidad y acompañadas por las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentren.

ARTÍCULO 26°.-Los miembros de las Comisiones Asesoras y aspirantes podrán hacerse representar ------en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una certificación de la firma por Escribano Público. No podrán ejercer dicha representación el Presidente, Vicepresidente, Decano, Vicedecano, Secretarios de Universidad o de Facultad o Escuela Superior: Miembros del Consejo Superior o Directivo, Director de Carrera o de Ciencias Básicas, personal administrativo, los restantes miembros de la Comisión Asesora o los demás aspirantes. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de las impugnaciones o recusaciones, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los tres (3) días de producida aquélla, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

<u>ARTÍCULO 27º.</u>-Serán causales de recusación:

- 1.-El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el miembro de la Comisión Asesora y de algún aspirante.
- 2.-Tener el miembro de la Comisión Asesora o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, interés no académico en el concurso o en otros estrechamente relacionados.
- 3.-Tener el miembro de la Comisión Asesora pleito pendiente con algún aspirante.
- 4.-Ser el miembro de la Comisión Asesora o algún aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- 5.-Ser o haber sido el miembro de la Comisión Asesora autor de denuncia o querella contra el aspirante o denunciado o querellado por éste ante Tribunal de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del miembro de la Comisión Asesora.
- 6.-Haber emitido el miembro de la Comisión Asesora opinión, dictamen o recomendación en el concurso que se está tramitando, que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del mismo.
- 7.-Tener el miembro de la Comisión Asesora odio, resentimiento o enemistad que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación con alguno de los aspirantes.
- 8.-Haber recibido el miembro de la Comisión Asesora beneficios de importancia de algún aspirante.
- 9.-Carecer el miembro Docente de la Comisión Asesora de versación reconocida en el área del conocimiento científico y técnico motivo del concurso.

(texto sustituido por la Ord.007-Versión 03.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11)

10.-Transgresiones a la Ética Universitaria por parte del miembro de la Comisión Asesora debidamente probado ante el Consejo Directivo.

<u>ARTÍCULO 28°.-</u>Todo miembro de la Comisión Asesora que se halle comprometido en alguna de las ------causales de recusación mencionadas en el artículo anterior estará obligado a excusarse.

ARTÍCULO 29°.-Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo de las recusaciones contra los ------miembros de la Comisión Asesora, el Consejo Directivo deberá correr traslado al recusado si entendiere que los hechos alegados revisten entidad suficiente para configurar las causales invocadas, para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo, hecho lo cual el Consejo Directivo resolverá en el plazo de cinco (5) días.

ARTÍCULO 30°.-Finalizado los plazos para las recusaciones o impugnaciones o cuando las primeras ------hayan quedado resueltas, el Decano pondrá a disposición de la Comisión Asesora todos los antecedentes y documentos de los aspirantes no incorporándose al expediente del concurso las actuaciones de las impugnaciones éticas, recusaciones y excusaciones, hasta el momento en que se eleven las actuaciones al Consejo Directivo para su tratamiento; procediendo de inmediato a citar por escrito y en forma fehaciente a los efectos de su constitución en fecha determinada a la Comisión Asesora dentro de los quince (15) días siguientes al de la citación. En esa oportunidad se definirán y programarán las tareas a desarrollar, dejando expresa constancia de ello en el acta de constitución que a tal efecto se labre.

(texto sustituido por la Ord.007 - Versión 02)

A partir de esta instancia los aspirantes no podrán tener acceso a las actuaciones hasta la oportunidad prevista en el artículo 48°.

Capítulo 5: De la Comisión Asesora

En esa oportunidad, y como mínimo con la mayoría de sus miembros presentes, se definirán y programarán las tareas a desarrollar, dejando expresa constancia de ello en el acta de constitución que a tal efecto se labre.

Si la comisión considera por consenso que algún concursante no cumple con los requisitos mínimos para acceder al cargo realizará un acta que se agregará al expediente y no estará habilitado para dar la clase pública.

ARTÍCULO 32°.-Todo miembro de la comisión Asesora, que no pueda cumplir con los -----requerimientos que exige la realización de un concurso ordinario, deberá excusarse antes o de inmediatamente después de ser citado a la reunión constitutiva, mediante una nota presentada en Mesa de Entradas dirigida al Sr. Decano en la cual expondrá los motivos de dicha excusación. Si el Decano acepta los motivos presentados, se procederá a citar al suplente correspondiente.

Capítulo 6: De la Prueba de Oposición y Entrevista Personal

ARTÍCULO 33°.-Los concursantes deberán desarrollar una clase pública como prueba de oposición, -----con la presencia de la mayoría de los miembros de la Comisión Asesora. Se comunicará a los miembros de la Comisión de Carrera o Ciencias Básicas y al Director de Carrera o de Ciencias Básicas el día y la hora en que se realice la prueba. La clase versará sobre temas prácticos y/o teóricos del programa oficial de la asignatura o asignaturas que integren el Área de conocimiento, elegidos entre cinco (5) que proponga la Comisión Asesora, y será sorteado con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación ante la presencia, como mínimo, del Director o un miembro de la Comisión de Carrera o de Ciencias Básicas o miembro del Consejo Directivo y un miembro de la Comisión Asesora. En el mismo acto se sorteará el orden de exposición. Se levantará un acta del sorteo. Para los cargos de Ayudantes de Curso, el tema de la prueba consistirá en el desarrollo de un trabajo práctico del programa correspondiente a la materia, debiéndose cumplir con todos los requisitos antes expuestos. La duración de la clase no excederá de cuarenta y cinco (45) minutos para los Jefes de Trabajos Prácticos y de treinta (30) minutos para el Ayudante y cada aspirante no podrá presenciar la clase de los otros concursantes no se admitirán preguntas ni comentarios de los presentes, incluidos los miembros de la Comisión Asesora. La modalidad de la oposición podrá adaptarse a las características del cargo concursado. La fecha y hora de la clase pública se expondrá en la cartelera del Departamento y en el Edificio Central. Se levantará un acta del dictado de las clases, donde conste hora y asistentes a la misma, consignando además, cualquier circunstancia que los miembros de la Comisión Asesora consideren necesario.

ARTÍCULO 34°.-En el caso de concursarse cargos de Ayudantes Alumnos, la Comisión Asesora ------podrá disponer la supresión de la prueba de oposición para todos los participantes, manteniendo sólo una entrevista para evaluar las condiciones pedagógicas de versación en la materia a los niveles inferiores de la cátedra o área y los fundamentos de su vocación docente.

ARTÍCULO 35°.-En la evaluación de la prueba de oposición, se tendrá en cuenta los siguientes -----aspectos: adecuación de la misma al nivel del alumnado que cursa la asignatura, selección de los contenidos, graduación y ordenamiento del tema, corrección y claridad de los conceptos vertidos, distribución proporcionada del tiempo establecido para el desarrollo de la prueba, conocimiento de la bibliografía y uso de elementos didácticos y de pizarrón.

<u>ARTÍCULO 36°.-</u>Dentro de los plazos indicados en el artículo 40°, la Comisión Asesora podrá -----efectuar entrevistas con cada uno de los aspirantes.

La entrevista será potestativa y será suficiente el pedido de un solo miembro de la Comisión Asesora para que se realice.

<u>ARTÍCULO 37°.</u>-De existir la entrevista personal, será posterior a la realización de la prueba de ------oposición por la totalidad de los concursantes. Deberá labrarse un acta donde consten las preguntas y un resumen de las respuestas de cada aspirante.

<u>ARTÍCULO 38°.</u>-La no concurrencia a la clase pública y/o entrevista personal por parte del aspirante -----al cargo implicará la automática exclusión del orden de méritos.

Capítulo 7: De la Emisión de Dictamen por la Comisión Asesora

<u>ARTÍCULO 39°.</u>-Las Comisiones Asesoras producirán dictámenes válidos siempre que se expida al -----menos la mayoría absoluta de sus miembros. Las clases de oposición podrán ser recibidas por tres (3) de sus miembros, no pudiendo los ausentes suscribir el dictamen final.

<u>ARTÍCULO 40°.</u>-La Comisión Asesora deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de haber ------recibido los antecedentes y documentos de los aspirantes. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Decano mediando la solicitud fundada de la Comisión Asesora.

De mediar imposibilidad de cumplir con el término establecido por inconvenientes de los miembros de la Comisión Asesora, lo cual deberá estar suficientemente acreditado en las actuaciones, el Decano o podrá optar entre ampliar el término o reemplazarlo por el miembro suplente correspondiente, siempre y cuando no se hayan efectuado la prueba de oposición y la entrevista personal, en cuyo caso la Comisión Asesora producirá dictamen siempre que se respetare lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 42°.-En los casos de cargos con mayor dedicación incluida se evaluará prioritariamente -----los antecedentes en la investigación, privilegiándose los antecedentes de investigación en el tema de trabajo propuesto, trabajos originales en otros temas y actuación profesional relacionada con el tema y a los antecedentes docentes; sin desconocer lo estipulado en el artículo anterior. La Comisión Asesora está facultada a recabar la opinión de ex-directores de trabajos de los postulantes si lo considera necesario.

<u>ARTÍCULO 43°.-</u>La participación en la vida Universitaria a través de la actuación efectiva en ------Comisiones Ordinarias o Especiales será también valorada como expresión de la voluntad del aspirante a integrarse al quehacer de la Facultad.

<u>ARTÍCULO 44°.-</u>El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser explícito y debidamente fundado y -----el acta correspondiente contendrá la evaluación de los siguientes elementos de juicio:

- a) La justificación de las exclusiones de aspirantes del concurso.
- b) Antecedentes y títulos.
- c) Publicaciones, trabajos científicos y profesionales, actividades de extensión y transferencia debidamente documentadas.

(texto incorporado por la Ord.007-Versión 03.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11)

d) Prueba de oposición (si la hubiere).

- e) Entrevista personal sostenida con cada concursante (si la hubiera).
- f) En el caso de Ayudantes Alumnos, y en caso de igualdad, se dará preferencia en el orden de méritos a aquellos alumnos que cursen en esta casa de estudios.
- g) Para cargos con dedicación simple se evaluarán prioritariamente los antecedentes y aptitudes docentes del candidato.
- h) Demás elementos de juicio considerados. De existir otros antecedentes que a juicio de la Comisión Asesora merezcan ser destacados, deberá dejarse constancia de ello y de su incidencia en la elaboración del orden de méritos. Por cada uno de los incisos precedentes deberá emitirse un juicio de valor y realizarse una comparación entre los distintos aspirantes. El dictamen no podrá omitir el orden de méritos. La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos para ocupar los mismos. De no existir unanimidad se elevarán tantas opiniones como posiciones existieran. Se elevará un solo cuerpo en el cual estén reflejadas todas las opiniones y/o distintos órdenes de méritos avalados por miembro de la Comisión Asesora. No se podrá omitir la firma del miembro que proponga un orden de mérito u opinión.

ARTÍCULO 45°.-Dentro de los treinta (30) días de haberse expedido la Comisión Asesora, sobre la -----base del o los dictámenes producidos de ésta, con las resoluciones sobre las impugnaciones si las hubiera, el Consejo Directivo podrá:

- a) Solicitar a la Comisión Asesora la ampliación o aclaración del dictamen debiendo expedirse aquélla dentro de los cinco (5) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Proceder a la designación del o los Auxiliares Docentes.
- c) Dejar sin efecto el concurso.
- d) Declarar desierto el concurso con invocación de causa. En el caso en el que la decisión del Consejo Directivo sea tomada de una propuesta no unánime, deberá ser debidamente fundada.

<u>ARTÍCULO 46°.-</u>La resolución final del Consejo Directivo recaída sobre el concurso de que se trate, -----será en todos los casos debidamente fundada y notificada, en el plazo de tres (3) días hábiles, a los aspirantes.

Capítulo 8: De la Designación de los Concursantes

<u>ARTÍCULO 47°.</u>-Los Consejeros Directivos miembros de Comisiones Asesoras deberán excusarse -----en las sesiones de Consejo Directivo donde se traten los concursos en los que hubieren intervenido.

ARTÍCULO 48°.-Contra la resolución final del Consejo Directivo los aspirantes podrán en el plazo -----de cinco (5) días de notificados, recurrir de conformidad a lo prescripto por el inciso 1) del artículo 56° del Estatuto Universitario. Este recurso deberá ser presentado ante el Consejo Directivo quien elevará las actuaciones al Consejo Superior.

<u>ARTÍCULO 49°.</u>-El Consejo Directivo podrá designar a los aspirantes que sigan en el orden de ------méritos, cuando se generen vacantes en cargos existentes cuyo concurso haya sido resuelto con menos de un año de anterioridad.

ARTÍCULO 50°.-Notificado de su designación, el docente deberá asumir sus funciones dentro de los -----veinte (20) días salvo que invocare ante el Decano un impedimento debidamente justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, que no podrá exceder de los sesenta (60) días, si el docente no se hiciese cargo de sus funciones podrá considerárselo incurso en abandono de tareas. En tal supuesto, el cargo deberá ser cubierto por el inscripto que hubiera resultado segundo en el orden de méritos. En el caso de que no hubiere otro inscripto, se procederá a llamar nuevamente a concurso.

Capítulo 9: Deberes y Atribuciones de los Auxiliares Docentes

<u>ARTÍCULO 52°.</u>-Los cargos serán cubiertos por los siguientes períodos de acuerdo al artículo 43° del ------Estatuto Universitario según la modalidad que el mismo Consejo Directivo se imponga:

- a) Los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes Diplomados durarán cuatro (4) años en sus funciones.
- b) Los Ayudantes Alumnos durarán dos (2) años en sus funciones.

Las prórrogas de los cargos Auxiliares Docentes Ordinarios se considerarán una vez vencido el plazo de las designaciones ordinarias y por un período de igual duración a las designaciones originales. El Consejo Directivo podrá resolver la prórroga de los cargos docentes mediante acto resolutivo u otro mecanismo administrativo conveniente de la Facultad para este fin.

<u>ARTÍCULO 53º</u>.-Son deberes del Jefe de Trabajos Prácticos:

- a) Asistir al Profesor en la preparación de los elementos de enseñanza durante el desarrollo de las lecciones teóricas y prácticas.
- b) Preparar fuera de las horas de clase los elementos de cálculo, gráficos, cuadros, búsqueda de bibliografía, "guías de trabajos prácticos", resúmenes, etc. con arreglo a las instrucciones que reciba del Profesor.
- c) Dirigir a los alumnos durante las clases prácticas, conforme a las instrucciones impartidas por el Profesor.

- d) Cuando le sea específicamente requerido por el Profesor, deberá concurrir a las reuniones de las mesas examinadoras con el objeto de cooperar en la revisión de los trabajos prácticos, debiendo en este caso, firmar planilla de asistencia.
- e) Cooperar con las tareas que el Departamento desarrolle en vinculación con organismos del Estado o Privados y en preparación del índice bibliográfico respectivo, así como el correspondiente a la materia.
- f) Dirigir y coordinar, de acuerdo a las indicaciones del Profesor, el trabajo de los Ayudantes de Curso
- g) Dictar las clases prácticas según el Cronograma previamente establecido.
- h) Auxiliar y orientar a los alumnos procediendo a la corrección de los trabajos prácticos.

<u>ARTÍCULO 54°.-</u>Son deberes del Ayudante de curso Diplomado:

- a) Asistir al Profesor y al Jefe de Trabajos Prácticos en la preparación de los elementos de enseñanza durante el desarrollo de las lecciones teóricas y prácticas.
- b) Preparar fuera de las horas de clase los elementos de cálculo, gráficos, cuadros, búsqueda bibliográfica, resúmenes, etc., con arreglo de las instrucciones que haya recibido del Profesor y del Jefe de Trabajos Prácticos.
- c) Cuando le sea específicamente requerido por el Profesor, deberá concurrir a las reuniones de mesas examinadoras con el objeto de cooperar en la revisión de los trabajos prácticos, debiendo en este caso, firmar las planillas de asistencia.
- d) Cooperar en las tareas que el Departamento desarrolle en vinculación con organismos del Estado o Privados en la preparación del índice bibliográfico respectivo, así como el correspondiente a la materia.
- e) Auxiliar a los alumnos durante las clases prácticas conforme a las instrucciones del Jefe de Trabajos Prácticos.

<u>ARTÍCULO 55°.-</u>Los horarios a cumplir se establecerán de acuerdo a las disposiciones que ------correspondan.

Capítulo 10: Régimen de los Ayudantes Alumnos

<u>ARTÍCULO 56°.-</u>Serán funciones del Ayudante Alumno (rentados o ad-honorem):

- a) Orientar a los estudiantes sobre la metodología y bibliografía, tanto de estudio como de consulta, sobre la materia de que se trate.
- b) Confeccionar bajo la dirección de la cátedra, fichas de estudio y cuadros sinópticos sobre los temas que lo permitan.
- c) Informar a los Profesores de la cátedra sobre las dificultades más notorias que adviertan en la compresión y estudio de la materia.

- d) Participar de las reuniones de cátedra, que esta realice con referencia a su tarea científicoeducativa, pudiendo formular las propuestas que estime conveniente para mejorar o producir cambios en el sistema.
- e) Participar de las reuniones del Instituto, Laboratorio, Grupo o área pertinente, conforme a lo que se reglamente en su oportunidad por el área competente.

Capítulo 11: Normas Complementarias

<u>ARTÍCULO 57°.</u>-Todas las notificaciones serán enviadas al domicilio constituido según el inciso f) -----del artículo 18° de este reglamento en forma fehaciente, y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 101 de la Universidad.

<u>ARTÍCULO 58°.-</u>Salvo indicación en contrario todos los términos establecidos en este Reglamento -----se contarán por días hábiles en la Universidad, debiendo considerarse un plazo de tres (3) días cuando la disposición no establezca un término distinto.

_ _ _ .

Nº 1-2-003-01-2011

Aprobada en: 15ª Sesión Ordinaria

del Consejo Directivo

Fecha: 14/9/11

ORDENANZA REGLAMENTACIÓN DE MAYORES DEDICACIONES

VISTO:

el texto ordenado del Proyecto de Ordenanza de Reglamentación de Mayores Dedicaciones;

CONSIDERANDO:

que el mismo ha sido aprobado sin modificaciones en la 15ª Sesión Ordinaria del 14/9/11, lo dispuesto en la Ordenanza de Universidad Nº 164/85 "Régimen de Dedicaciones y Compatibilidades" y sus modificatorias;

EL CONSEJO DIRECTIVO O R D E N A

TITULO I: Del Personal con Mayor Dedicación. Generalidades

Podrán otorgarse mayores dedicaciones para docencia, investigación, extensión, transferencia y/o gestión y podrán concursarse en forma simultánea o no con las dedicaciones simples (o por cátedra) que les dan origen.

En todos los casos se requerirá la presentación de un plan de trabajo que deberá contemplar la realización de actividades de postgrado cuando se trate de ingreso de auxiliares docentes. En el plan de trabajo se especificarán los lineamientos y tareas a ejecutar para el cumplimiento de la mayor dedicación. Cuando corresponda, el plan deberá contener una presentación de la problemática, el estado actual y su aporte al conocimiento, objetivos generales y particulares, marco teórico a utilizar, hipótesis de trabajo (si correspondiera), metodología y técnicas a utilizar, bibliografía y el equipamiento y la infraestructura con la que cuenta para llevarlo adelante. Las mayores dedicaciones estarán sujetas a evaluaciones periódicas.

ARTÍCULO 2°.-Cuando se trate del ingreso de personal auxiliar docente a una mayor dedicación, -----deberá proponerse un director de trabajo que no necesariamente será el Profesor de la cátedra donde desarrolla su actividad docente, sino el que dirija su actividad de mayor dedicación,

quien deberá ser un Profesor con Mayor Dedicación, o Profesor que a la vez pertenezca a las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico de CONICET, CIC o institución similar, o Profesor que, mediante contrato con la Facultad, desarrolle sus actividades con una dedicación igual o mayor que el auxiliar a dirigir. El director, que será designado por el CD, será responsable de las actividades de postgrado que llevará a cabo el ingresante, en caso que correspondiera.

<u>ARTÍCULO 3º.-</u>Los docentes con dedicación exclusiva, completa o parcial estarán obligados a -----presentar informes bienales de las tareas realizadas.

La presente Ordenanza fija los contenidos mínimos exigibles para los informes que deberán presentar los Docentes de la Facultad de Ingeniería con mayor dedicación, así como también el mes durante el cual, en cada año par, se presentarán dichos informes.

Los informes serán evaluados por la CMD. Al menos dos de sus miembros deberán tener una jerarquía en Docencia, Investigación, Transferencia o Extensión igual o superior a la jerarquía de los que deban ser evaluados.

La Comisión deberá redactar un breve dictamen fundamentando en cada caso la calificación de "aceptable" o "no aceptable" que corresponda a cada informe. La no presentación del informe en el período estipulado o la falta de contenidos mínimos exigidos, implicarán automáticamente la calificación de "no aceptable".

En el mes de Agosto de cada año par, la Facultad remitirá a la Comisión de Investigaciones de la Universidad (C.I.U.) los dictámenes para su análisis global. Dos informes consecutivos o tres alternados considerados "no aceptables" podrán significar la pérdida de la Mayor Dedicación.

ARTÍCULO 4°.-La Facultad de Ingeniería arbitrará los medios necesarios para dar la más amplia ------difusión a los resultados obtenidos por el personal con mayor dedicación, discriminando la información resultante según las actividades desarrolladas.

TITULO II: De los planes e informes de mayor dedicación

El Plan propuesto deberá ser evaluado independientemente del Informe referido, por el Director de Carrera o de Ciencias Básicas y la Comisión de Carrera respectiva o de Ciencias Básicas quienes elevarán al CD su opinión fundada con énfasis en los aspectos técnico-académicos del mismo, sin omitir este requisito.

ARTÍCULO 6°.-Cuando circunstancias ajenas al docente determinen que un Plan de Trabajo no pueda -----ser llevado a cabo en la forma originariamente concebida, o si conviniese a la Institución de la que forma parte que su actividad se oriente (con acuerdo del interesado) a un proyecto

de mayor interés, se podrá modificar el Plan mediante una presentación del Director de Carrera o de Ciencias Básicas y la Comisión de Carrera respectiva o de Ciencias Básicas con la modalidad descripta en el artículo 5° en relación a la opinión de los mismos ante el CD, previa consulta con la Comisión de Mayor Dedicación. Deberá acompañarse esta presentación con un Informe de Estado de Avance que incluya las tareas correspondientes a la porción del período bienal involucrado y el fundamento para el cambio propuesto.

El trámite en el Departamento no podrá extenderse más de treinta (30) días a partir de su inicio y, luego de ingresar a la CMD, la misma deberá producir dictamen en un plazo de treinta (30) días para su inmediato tratamiento por el CD.

Vencidos los plazos citados, éstos pasarán de oficio a tratamiento del CD que se expedirá en un plazo de treinta (30) días corridos, vencido el cual la modificación del Plan se considerará automáticamente aprobada.

No se aceptarán propuestas de modificación durante el último trimestre del año en que culmina el período bienal al que se refiere el Plan.

<u>ARTÍCULO 7º.-</u>Los docentes con Mayor Dedicación deberán presentar:

------Un INFORME COMPLETO BIENAL al finalizar el período planificado para las tareas según el *Anexo I*. En el caso de personal auxiliar docente, el Informe y el Plan de Trabajo para el nuevo periodo deberán tener el aval del Director.

La presentación del Informe correspondiente acompañada del Plan de Trabajo del Período que informa y con el Plan para el Período Bienal siguiente, se realizará en el Departamento donde pertenezca el Docente hasta el 15 de Marzo de cada año par.

La no presentación del respectivo Informe por parte del docente en la fecha prevista dará lugar al apercibimiento correspondiente que constará en el legajo del docente. Si tal situación se repitiese, el CD estudiará el caso individualmente para establecer, si corresponde, el cese de la mayor dedicación según se establece en el artículo 3°.

ARTÍCULO 8°.-El Informe al que hace referencia el artículo 7° de la presente Ordenanza deberá ser -------evaluado en el respectivo Departamento, en el seno de la Comisión de Carrera respectiva o de Ciencias Básicas pudiendo éstas nombrar evaluadores internos o externos para el llenado del *Anexo III* y posteriormente en forma conjunta con el Director de Carrera o de Ciencias Básicas mediante el *Anexo III*, en función de su Programa Bienal de Actividades y elevado al CD, con opinión fundada, enfatizando los aspectos técnico-académicos del mismo, sin omitir este requisito, con fecha límite 30 de Abril del mismo año.

La no elevación de los Informes con el análisis mencionado precedentemente por parte del Departamento en la fecha prevista, dará lugar a que la CMD en forma inmediata y directa comunique al CD de dicha situación, el cual decidirá las acciones a tomar ante la irregularidad producida.

ARTÍCULO 9°.-Los Informes, sin excepción, deberán ser analizados por la CMD, cumpliendo lo ----establecido en la Ordenanza Nº 250 de la Universidad, la cual, en un plazo de dos (2)

meses corridos, emitirá un dictamen dirigido al CD en relación a su contenido, cumplimiento de objetivos, plan propuesto para el siguiente período bienal y calificación recomendada.

La CMD realizará la evaluación mencionada cuidando que las opiniones académicas primarias de los Departamentos hayan estado debidamente fundamentadas. Reservará para sí la facultad de recurrir, cuando lo estime conveniente, a otras Comisiones del CD o a evaluadores externos (que deberán ser investigadores o profesionales destacados en el área, cuya identidad permanecerá en conocimiento de la CD pero no se hará constar en el dictamen).

La calificación recomendada por la CMD, para el informe bienal presentado, se realizará de acuerdo a:

Aceptable

Se considera que la tarea realizada es satisfactoria, con un razonable grado de cumplimiento de sus objetivos y adecuada metodología de trabajo, evidenciando resultados o mostrando su potencial obtención a corto plazo.

No Aceptable

La labor realizada es insuficiente y/o no responde a los objetivos ni metodología contenidos en el Plan de Trabajo.

Ante la calificación de No Aceptable de un informe bienal, el docente involucrado deberá presentar al año siguiente, a través de la correspondiente Comisión de Carrera, un informe de estado de avance el cual será evaluado por la CMD, con el objeto de realizar un seguimiento más intenso de la actividad, a los efectos de la calificación que se realizará el año siguiente.

El plan de trabajo para el próximo periodo bienal se calificará como **Aprobado** o **No Aprobado**. La no aprobación o no presentación del plan de trabajo para el próximo período, significará la pérdida de la mayor dedicación por parte del docente.

<u>ARTÍCULO 10°.-</u>Deróguese la Ordenanza Nº 23/01 y toda otra resolución o disposición que se -----oponga a la presente.

MA/pl
c.c.
Despacho (2)
Secretarías – Prosecr.
Departamentos
Direc. y Áreas Admin.
Dpto. Conc.y Comis.
Consejo Directivo
Comunicaciones

ANEXO I

ORDENANZA 1-2-003-01-2011

FACULTAD DE INGENIERÍA

Informe período/
Apellido y nombre:
Categoría docente:
Dedicación:
Cátedra y Departamento / Grupo-UID-LID-Laboratorio (si correspondiese):
Director (si corresponde):
Categoría Incentivos (si corresponde):
Categoría Facultad de Ingeniería (si corresponde):
Labor desarrollada en el período informado:
aBreve reseña No más de una página
To mus de una pagna

1. Publicados en el período del informe (Revistas o artículos completos en actas de congreso) a.- Publicaciones editadas

Titulo										
Autores								<u></u>		
□ Revista	Nombre:									
	Vol: Año:			Editorial ISSI			SN Pags:		ags:	
□ Congreso	Nombre:									
	□ Internacional □ Nacional			ar Fecha		Págs.		P	Publicación	
☐ Capítulo de	Título del l	ibro:	·			•		•		
libro	Editorial		Pags.		Lugar	Fecha			ISBN	
□ Libro	Editorial		Pags.		Lugar		Fecha		ISBN	
Institución que	Facultad de	Ingen	iería							
representa	Otra especi	ficar:						_		
Nota-Esta misma información que se solicita se puede pegar en el formato que disponga el investigador en este espacio:							;l			
Publicaciones en	prensa o ace	eptadas	s							
Titulo										
Autores										
□ Revista	Nombre:									

b.-

	Añ	o:						
□ Congreso	No	mbre:	<u> </u>					
	□In	ternaciona	l	Lug	gar		Fecha	
		acional						
☐ Capítulo o	de Tít	ulo del libr	o:					
libro	Ed	itorial	Pag	;S.			Lugar	
□ Libro	Ed	itorial	Pag	S.			Lugar	
Institución q	jue Fac	cultad de In	 ngeniería	ι				
representa	Ota	a especific	ar:					
Divulgación/D Título	ifusión					Medio	de Divulgación	
					Tipo	Nor	mbre del medio	Fecha
· Tesis realizad	la							
Titulo								
Director/Coo	director							
Grado obten	ido							
Fecha de de	fensa							
Institución e que se realiz		Facultad	de Ingen	iería	Į.			
que se reunz		Otra espe	cificar:					

2. Trabajo de transferencia tecnológica realizados en el período informado

a.- Informes y memorias técnicas

Nombre de la actividad:	institución	n, organización, empresa u organismo co	on el que se realiza
Tipo de Activio Transferencia o	dad: Asiste de Conocin	ncia Técnica Servicios Técnicos Invientos Innovación Asesorías	vestigación □ Otra □ (Especificar)
Breve Descripc	zión:		
Publicó Sí □	No 🗆	Lugar donde se encuentra archivado:	Fecha
Actividad perso	onal desarr	ollada:	% de participación
Trabajos de ext Proyectos acredi Titulo:		lizados en el período informado	
Proyectos acredi	itados	lizados en el período informado	

Localización geo	gráfica:						
Nombre de la i	nstitución, organización,	empresa u	organismo	con el	que se i	realiza	la
actividad:							
Breve Descripció	on:						
Subsidiado Sí	□ No □			Fecha	a		
Institución que	Facultad de Ingeniería						
subsidió							
	Otra especificar:						
Actividad person	al desarrollada:			% de	participa	ción	

4. Tareas docente desarrollada en el período a.- De grado

	Carga horaria total:							
1er.Semestre		Número de alumnos:						
Docentes que lo acompañan o tiene a cargo								
Trabajos Práctic	os Sí	No	Entrega oblig.	Sí	No	Laboratorios oblig.	Sí	No
Trabajos especia	ales:			-				
		Asigna	atura			Carga horaria total:		
2do.Semestre		Asigna	atura			Carga horaria total: Número de alumnos:		
2do.Semestre			ntura	añan	o tien	Número de alumnos:		
2do.Semestre				añan	o tien	Número de alumnos:		
2do.Semestre Trabajos Práctic	cos Sí	Docer		añan Sí	o tien	Número de alumnos:	Sí	No

b.- De postgrado, de educación continua, seminario o de extensión

	Tipo de Curso							
Semestre						Número de alumno	os:	
		Doce	ntes que lo acom	 pañar	ı o tiei	ne a cargo		
Trabajos Prácticos	Sí	No	Entrega oblig.	Sí	No	Laboratorios oblig.	Sí	No
Trabajos especiale	_L S:	<u></u>						.
Publicaciones de ca	rácte	r doce	ente					
Titulo								
Autores							-	
Publicó								_
Fecha								
Nota-Esta misma	nforn	nación	que se solicita s	se pu	ede pe	egar en el formato que	dispo	onga
investigador en es								
						ersonal contratado.		
Formación de reco Tesis dirigidas en o	l peri	ouo (t						
	el peri							
Tesis dirigidas en o	el peri							

Institución en la	Facultad de Ingen	iería		_
que se realiza/o	Otra especificar:			
Fecha:	Doctorado □	Maestría 🗆	Especialización	
b Docente con mayor d	edicación			-
Nombre y Apellido				
Cargo				
Asignatura/s				
c Becarios				
Nombre y Apellido				
Institución que	Facultad de Inge	eniería		
otorga	Otra especificar:	:		
Tipo de Beca: Estud Experiencia Laboral		S	Asistencia Técnica □ ncia □ Extensión □	Otra 🗆
d Trabajos Finales				
Titulo				
Alumno/s:				
Director/Codirector:				
Institución en la que se realiza/o				
	Otra especificar:			
Carrera:		Participación	Jurado □ Supervisó □	Dirigió 🗆
Fecha				

investigador en este e	espacio:
Prácticas Profesional	es Supervisadas PPS
Titulo:	
Alumno/s	
Atulilio/s	
Director/codirector:	
Participantes:	
Destinatarios	
Lugar en la que se	Facultad de Ingeniería:
realiza/o	Otro como i Como
	Otro especificar:
Nombre de la instit	tución, organización, empresa u organismo con el que se realiz
actividad:	
Fecha	
nvestigadores	
Nombre y Apellido	
Institución	
Lugar de Trabajo	

Nota-Esta misma información que se solicita se puede pegar en el formato que disponga el

Pasantes	
Nombre y Apellido	
Empresa/Institución	
Personal contratado	
Nombre y Apellido	
Lugar de Trabajo	
Participación en Proy	yectos o Convenios
Titulo:	
Institución otorgante:	:
Resolución:	
Convenio:	
Monto:	
Duración:	
Participación: Directo	or □ Codirector □ Integrante □ Contratado □
Subsidios	
Institución otorgante:	
Resolución	
Monto:	
Duración:	

Integrante

Titular 🗆

Codirector

Participación: Director

8. Reuniones docentes, científicas, tecnológicas o de extensión

9.

Tipo de reunión	
Nombre del ever	nto:
Lugar:	Fecha:
Participante	Organizador □ Expositor □ Asistente □ Jurado □
Institución que	Facultad de Ingeniería
representa	Otra especificar:
Tursos da narfac	ccionamiento realizados o viajes de estudio o cambio de lugar de trab
Curso /Viaje	Cionalmento Teanzados o viajes de estudio o Cambio de lugar de trab
Lugar	
Aprobación	
Financiamiento	
Fecha	
Actividades de G	Gestión Vicedecano □ Secretario Facultad □ Director de Carrera □
	artamento/Instituto/LID/UID
	tivo □ Comisión del Consejo □ Comisiones Asesoras □
Consejero Direct	The second secon
Consejero Direct Otra □ Especi	
Otra □ Especi	

11. Propiedad intelectual

Titulo	
Autores	
Institución que	Facultad de Ingeniería
representa	
	Otra especificar:

12. Otras actividades desarrolladas en el período informado y no contempladas en los títulos anteriores:

Organización de reuniones científicas y tecnológicas; Actuación en organismos de planeamiento, promoción o ejecución; Actuación en la creación u organización de centros de investigación o extensión; Distinciones o premios obtenidos en este período; Incorporación a sociedades científicas y tecnológicas.

Incorporación a bancos de evaluadores de extensión (de UUNN o Nacional). Representación institucional en organizaciones sociales. Dirección de personal. No Docente afectado a trabajos de extensión.

- 13. Título y Plan de Trabajo desarrollado en el período
- 14. Título y Plan de Trabajo a realizar en el período siguiente
- 15. Firma y aclaración del Director Avalando el informe y el Plan de Trabajo para el nuevo período bienal. Si se trata de un Docente Auxiliar con mayor dedicación a la Docencia el Aval lo deberá dar el responsable de la cátedra o área donde el docente realiza la actividad. (si corresponde)

ANEXO II

ORDENANZA 1-2-003-01-2011

EVALUACIÓN DE INFORMES DE MAYOR DEDICACIÓN

APELLIDO Y NOMBRES:
<u>TITULO DEL PLAN DE TRABAJO</u> :
Labor desarrollada en el período informado
Evalúe la tarea realizada teniendo en cuenta los objetivos propuestos en el plan de trabajo.
<u>Publicaciones</u>
Evalúe calidad y cantidad de publicaciones informadas durante el período, grado de participación en las mismas, relación con la tarea realizada durante el período. Participación en reuniones científicas.
Trabajos de transferencia
Valore la actividad de transferencia realizada en el período informado. Evalúe cantidad, tipo y calidad de los trabajos informados, consignando si fueron publicados.
Trabajos de Extensión
Evalué el trabajo realizado, relación con el medio social y productivo, organismos participantes.

Tareas docentes

Evalúe la actividad de grado, material docente, cursos de exsocio económico.	post grado de la Facultad de Ingeniería y en otras instituciones, extensión, seminarios, cursos de capacitación dictados al sector
Formación de recursos humanos	
Valore si la formación de recur	sos humanos es acorde a la categoría docente en que revista.
Tareas de evaluación y de Gestió	<u>n</u>
Otras actividades	
Valore otras actividades no con	templadas en los puntos anteriores
Calificación propuesta del inform	<u>ne</u>
Aceptable 🗆	No Aceptable □
Calificación propuesta del plan c	le trabajo para el próximo periodo bienal:
Aprobado 🗆	No Aprobado 🗆
Observaciones a transmitir al do	<u>cente</u>

ANEXO III

ORDENANZA 1-2-003-01-2011

EVALUACIÓN INFORMES MAYOR DEDICACIÓN POR PARTE DE LAS COMISIONES DE CARRERA o DE CIENCIAS BASICAS Y EL DIRECTOR

APELLIDO Y NOMBI	RES:					
CARGO DOCENTE:						
Dedicación: Se	emi Exclusiva	☐ Exclusiva				
Origen de la dedicación	ı <u>:</u> Planta	☐ Artículo 4	0° 🗆			
<u>Lugar de Trabajo</u> :						
Participa en Proyectos	Acreditados p	oor la UNLP?	Sí □ No □			
Incentivos: Categor	rizado?	Sí □ No □	Categoría:			
Transferencia: Categorizado? Sí 🗆 No 🗀 Categoría:						
Tareas docentes desarrolladas en el período informado						
ASIGNATURA	CARRERA	GRADO o POSTGRADO	1 ^{er} SEMESTRE Carga horaria semanal	2 ^{do} SEMESTRE Carga horaria semanal		
	_					

Actividad Prioritaria (subrayar las m	nás adecuadas para la tarea que desarrolla)	
✓ Docencia + Investigación + Tra✓ + Otra Especificar:	nnsferencia + Extensión + Gestión	
COMISIÓN DE CARRERA O DE C	IENCIAS BÁSICAS	
Evaluación sugerida del informe:		
Aceptable \square	No Aceptable □	
Fundamentar la evaluación:		
Evaluación sugerida del Plan de Tra	abajo para el próximo período:	
Aprobado \square	No Aprobado \square	
Fundamentar la evaluación:		
Observaciones:		
	Firma y aclaración	



Expte. Código 1100 N° 4551 Año 2000

La Plata, 28 de noviembre de 2011

VISTO la necesidad de actualizar los Reglamentos de esta Facultad para adecuarlos al nuevo estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, y la necesidad de efectivizar los mecanismos enunciados en el artículo 20 del Reglamento N° 8 con el objeto de proteger el material bibliográfico ante un eventual extravío o desaparición;

el dictamen de la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas que antecede; y

CONSIDERANDO que la modificación propuesta actualiza y ordena el reglamento en cuestión según el estatuto de la Universidad Nacional de La Plata aprobado en 2008;

que actualmente no se dicta la materia "Complementos de Matemática" y los "alumnos aspirantes" cursan la asignatura Matemática Elemental;

que es necesario actualizar las formas de comunicación de la Biblioteca con sus lectores;

que el Consejo Directivo en su sesión del día 17 de noviembre ppdo. aprobó el dictamen de las Comisión anteriormente mencionada; el

CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS RESUELVE

<u>Artículo 1°:</u> Modificar los artículos 1, 3, 10, 20 y 21 del Reglamento N° 8: Reglamento de Biblioteca:

Artículo 1º: La Biblioteca reconoce las siguientes categorías de lectores:

- A) Docentes de esta Facultad con cualquier dedicación y alumnos realizando su Tesis de Licenciatura o de Grado.
- B) Alumnos regulares de grado de esta Facultad que no estén realizando su Tesis de Licenciatura o de Grado, alumnos aspirantes inscriptos en el curso de Complementos de Matemática Elemental durante el transcurso del mismo, y alumnos de otras Facultades o Universidades que cursen materias en ésta por correlación de estudios o por intercambio académico.
- C) Graduados de esta Facultad sin dependencia laboral con ella, alumnos de posgrado de esta Facultad sin lugar de trabajo en ella, Investigadores, Técnicos y becarios con lugar de trabajo en la Facultad pero sin dependencia laboral con ella, Profesores e Investigadores Visitantes, ex docentes de esta Facultad, y no docentes de la Facultad.



Expte. Código 1100 N° 4551 Año 2000

- D) Docentes, investigadores y alumnos de otras Facultades de la UNLP, que no estén incluidos en otra categoría anterior.
- E) Personas no incluidas en las categorías anteriores.

Artículo 3º: Los lectores de la categoría B deberán presentar su carné de lector para hacer uso del material bibliográfico. Para la tramitación del carné deberán presentar en Biblioteca su documento de identidad y una foto carné. Los alumnos de grado de esta Facultad deberán presentar, asimismo, su Libreta de Estudiante en la que conste el permiso de uso de biblioteca para el año lectivo en curso, certificado por el Departamento de Alumnos. Los alumnos aspirantes y los de otras Facultades deberán figurar en las respectivas listas que a tal efecto confeccionará y remitirá anualmente a Biblioteca el Departamento de Alumnos. Asimismo, el Departamento de Alumnos confeccionará y remitirá a Biblioteca, una vez finalizado el curso de Complementos de Matemática, la lista de alumnos aspirantes que han perdido su condición de alumno, a efectos de su baja como lector. El carné, en todos los casos, deberá renovarse anualmente.

Artículo 10°: Los folletos y las publicaciones periódicas recién ingresadas permanecerán en exhibición para su consulta por el término de siete días corridos. Durante dicho lapso, los interesados podrán fotocopiar estas obras o reservarlas para retirarlas en calidad de préstamo una vez finalizado el período de exhibición. La biblioteca enviará mensualmente un correo electrónico a sus usuarios reportando las publicaciones ingresadas y disponibles para consulta.

Artículo 20°: El estado de mora durante más de quince días corridos, o la falta de cumplimiento de lo establecido en el Art. 15°, hará presuponer el extravío o desaparición del material. En tales casos, la Biblioteca solicitará la compra del material desaparecido o extraviado por parte del infractor. Cuando el material en cuestión esté agotado o su adquisición y/o reposición no sea posible, la Biblioteca solicitará al infractor la compra de otra obra de valor económico similar. el bloqueo del pago de emolumentos que el infractor estuviere en condiciones de percibir, hasta tanto sea satisfecha la devolución, sin perjuicio de . La falta de cumplimiento de la sanción antedicha implicará la iniciación de las acciones necesarias para lograr la reposición del material faltante, por las vías que juzgue convenientes. Quedará habilitada la vía sumarial cuando exista fundada presunción de dolo.

Artículo 21°: Transcurridos dos meses sin que el estado de mora haya sido levantado, o las obras no hayan sido repuestas o recuperadas, la Biblioteca dará cuenta de ello a las Bibliotecas Central y de las Facultades de Ingeniería, de Informática, de Ciencias Naturales y Museo, y de Ciencias Exactas, y de los Departamentos de Matemáticas, de Farmacia y Bioquímica y de



Expte. Código 1100 N° 4551 Año 2000

Física de esta última, a los efectos de inhabilitar al infractor en todas ellas, y al Consejo Académico Directivo a los efectos que pudieren corresponder, todo ello sin perjuicio de la continuación de las acciones tendientes a recuperar el material.

de la continuación de las acciones tendientes a recuperar el material.
Artículo 2°: Comunicar a la Directora de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas. Registrar y reservar copia en Secretaría Académica. Dar amplia difusión, publicar en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, Archivar.
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 127



Expte. Código 1100 N° 4551 Año 2000

Anexo 1

Reglamento N° 8: Reglamento de Biblioteca

De las categorías de lectores

 ${\bf Artículo} \ {\bf 1^o}\colon$ La Biblioteca reconoce las siguientes categorías de lectores:

A) Docentes de esta Facultad con cualquier dedicación y alumnos realizando su Tesis de Licenciatura o de Grado.

B) Alumnos regulares de grado de esta Facultad que no estén realizando su Tesis de Licenciatura o de Grado, alumnos aspirantes inscriptos en el curso de Matemática Elemental durante el transcurso del mismo, y alumnos de otras Facultades o Universidades que cursen materias en ésta por correlación de estudios o por intercambio académico.

C) Graduado de esta Facultad sin dependencia laboral con ella, alumnos de posgrado de esta Facultad sin lugar de trabajo en ella, Investigadores, Técnicos y becarios con lugar de trabajo en la Facultad pero sin dependencia laboral con ella, Profesores e Investigadores Visitantes, ex docentes de esta Facultad, y no docentes de la Facultad.

D) Docentes, investigadores y alumnos de otras Facultades de la UNLP, que no estén incluidos en otra categoría anterior.

E) Personas no incluidas en las categorías anteriores.

Artículo 2°: Los lectores de la categoría A no necesitarán identificación para hacer uso del material bibliográfico. Para ello, en todo acto resolutivo de alta o baja de docentes deberá incluirse la respectiva comunicación a Biblioteca. Asimismo, para el control de altas y bajas de alumnos realizando su Tesis de Licenciatura o de Grado, se comunicará a biblioteca en el acto resolutivo respectivo toda aprobación de tema de Tesis de Licenciatura o de Grado, mientras que el Departamento de Alumnos informará a Biblioteca de todo examen aprobado de Tesis de Licenciatura o de Grado.

Artículo 3°: Los lectores de la categoría B deberán presentar su carné de lector para hacer uso del material bibliográfico. Para la tramitación del carné deberán presentar en Biblioteca su documento de identidad y una foto carné. Los alumnos de grado de esta Facultad deberán presentar, asimismo, su Libreta de Estudiante en la que conste el permiso de uso de biblioteca para el año lectivo en curso, certificado por el Departamento de Alumnos. Los alumnos aspirantes y los de otras Facultades deberán figurar en las respectivas listas que a tal efecto confeccionará y remitirá anualmente a Biblioteca el Departamento de Alumnos. El carné, en todos los casos, deberá renovarse anualmente.

Artículo 4°: Los lectores de la categoría C, para hacer uso del material bibliográfico, deberán presentar en Biblioteca la documentación que se detalla a continuación: Graduados de esta Facultad sin dependencia laboral con ella: certificado de graduación, emitido por cualquier autoridad competente; alumnos de posgrado de esta Facultad sin lugar de trabajo en ella: certificado de alumno de Posgrado, emitido por el Departamento de Alumnos; Investigadores, Técnicos y becarios con lugar de trabajo en la Facultad pero sin dependencia laboral con ella: constancia de lugar de trabajo firmado por el Director o Decano; Profeso- res e



Expte. Código 1100 N° 4551 A \tilde{n} o 2000

Investigadores Visitantes: copia de la Resolución que lo designa; ex docentes y no docentes de la Facultad: nota emitida por el Jefe de Personal o el Secretario Administrativo. En todos los casos, la calidad de lector deberá renovarse anualmente.

Artículo 5°: Los lectores de la categoría D sólo podrán retirar material bajo la modalidad de Préstamo Interbibliotecario, presentando la correspondiente nota firmada por el Jefe o Director de Biblioteca de la dependencia a la que pertenece, en la que se detalle el material que se desea retirar.

Artículo 6°: Los lectores de la categoría E deberán dejar en depósito su Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Documento Nacional de Identidad Cédula de Identidad o Pasaporte para hacer uso del material bibliográfico.

De las modalidades de consulta y préstamo según el material

Artículo 7º: Todo el material de biblioteca podrá ser consultado en Sala de Lectura. Para las obras de referencia (diccionarios, enciclopedias, etc.) y las de cien o más años de antigüedad, la consulta en Sala de Lectura será la única permitida. La consulta de las obras de cien o más años de antigüedad deberá contar además con la aprobación escrita de una autoridad de la Facultad, y deberá llevarse a cabo de acuerdo a las normas de seguridad y preservación que exija el personal de Biblioteca en tales casos. Sólo el Decano podrá autorizar el traslado de obras de cien o más años de antigüedad, a efectos de su exhibición temporal.

Artículo 8°: Los mapas, tablas, atlas, anuarios, Tesis de Licenciatura, de Grado y de Posgrado, y las publicaciones periódicas, no podrán ser trasladados fuera del ámbito físico de la Facultad. Se facilitarán en préstamo a los lectores de la categoría A, y para ser consultados en Sala de Lectura a los lectores del resto de las categorías.

Artículo 9°: El material que no esté reservado para su consulta en Sala de Lectura, podrá ser facilitado en calidad de préstamo a los lectores de las categorías A, B, C y D.

Artículo 10°: Los folletos y las publicaciones periódicas recién ingresadas permanecerán en exhibición para su consulta por el término de siete días corridos. La biblioteca enviará mensualmente un correo electrónico a los usuarios reportando las publicaciones ingresadas y disponibles para consulta.

<u>De las modalidades de consulta y préstamo según la categoría de lector</u>

Artículo 11º: Los lectores de la categoría A podrán retirar un máximo de quince obras, por un tiempo que no exceda de noventa días corridos para cada préstamo. Si el lector debiera disponer de una mayor cantidad de obras, deberá solicitar por escrito al Jefe de Biblioteca la correspondiente autorización, justificando el pedido.

Artículo 12°: Los lectores de la categoría B, excepto los alumnos de grado de esta Facultad con cinco o más materias aprobadas, podrán retirar un máximo de tres obras, por un tiempo que no exceda de



Expte. Código 1100 N° 4551 Año 2000

quince días corridos para cada préstamo. La Jefatura de Biblioteca podrá limitar la cantidad de libros a retirar de una misma materia. Los lectores de la categoría B que sean alumnos de grado de esta Facultad con cinco o más materias aprobadas podrán retirar un máximo de cinco obras, por un tiempo que no exceda los quince días corridos para cada préstamo.

 $\bf Artículo~13^\circ:$ Los lectores de las categorías C y D podrán retirar un máximo de tres obras, por un tiempo que no exceda de quince días corridos para cada préstamo.

Artículo 14°: Los lectores de la categoría E no podrán retirar obras.

Artículo 15°: El receso anual durante el mes de enero prorrogará los préstamos a los lectores de la categoría A; asimismo, prorrogará el préstamo de hasta dos obras a los lectores de la categoría B que sean alumnos de grado de esta Facultad con cinco o más materias aprobadas, y prorrogará el préstamo de hasta una obra al resto de los lectores de la categoría B. Por el contrario, los plazos de los préstamos a los lectores de las categorías C y D no podrán ir más allá del último día hábil de diciembre, aunque ello resultare en un plazo menor al que le hubiere correspondido.

Del régimen de préstamos y sus penalidades

Artículo 16°: El lector que obtenga alguna obra en préstamo, se hace responsable por ese material. La Biblioteca no reconoce su cesión a terceros y por lo tanto no se extingue la responsabilidad del lector originario por el deterioro o la pérdida del material prestado.

Artículo 17°: Todo lector comprendido en la categoría A que se ausente de su lugar de trabajo durante un período tal que incluya el vencimiento de algún préstamo, deberá proceder a la devolución del material antes de producirse su ausencia. Todo lector comprendido en la categoría A que dejare de integrar la planta de personal de la Facultad, deberá devolver el material bibliográfico que tuviere en su poder. A estos efectos, todo acto resolutivo que incluya ausencias por más de quince días o bajas de personal deberá ser comunicado a Biblioteca.

Artículo 18°: Todo préstamo podrá ser renovado hasta el día de su vencimiento contra presentación de la obra, por un plazo similar al anterior. Si existiere una reserva de otro lector para ese material, no podrá concederse la renovación. El no retiro de la obra reservada, durante siete días corridos a partir de haber estado disponible, hará caducar la reserva.

Artículo 19°: La falta de renovación o de devolución del material al vencer el plazo del préstamo merecerá el siguiente tratamiento:

- a) Al día hábil siguiente al vencimiento, la Biblioteca comunicará al infractor su situación, acordándole tres días hábiles para regularizarla.
- b) Vencido el plazo precedente sin que el infractor haya devuelto la obra, el lector entrará en mora, procediendo la Biblioteca a inhabilitarlo para reti- rar material mientras dure aquélla, y exigiendo la devolución de todo el material que le hubiere facilitado en préstamo.
- c) De realizarse la devolución de todo el material dentro de los quince días corridos en estado de mora, el infractor será penalizado con una inhabilitación adicional para retirar libros cuya duración



Expte. Código 1100 N° 4551 A \tilde{n} o 2000

será igual a la mora en que hubiere incurrido. Para los reincidentes, el tiempo de penalización será igual al de la última mora, multiplicado por el número de veces que hubiere incurrido en ella.

Artículo 20°: El estado de mora durante más de quince días corridos, o la falta de cumplimiento de lo establecido en el Art. 15°, hará presuponer el extravío o desaparición del material. En tales casos, la Biblioteca solicitará la compra del material desaparecido o extraviado por parte del infractor. Cuando el material en cuestión esté agotado o su adquisición y/o reposición no sea posible, la Biblioteca solicitará al infractor la compra de otra obra de valor económico similar. La falta de cumplimiento de la sanción antedicha implicará la iniciación de las acciones necesarias para lograr la reposición del material faltante, por las vías que juzgue convenientes. Quedará habilitada la vía sumarial cuando exista fundada presunción de dolo.

Artículo 21°: Transcurridos dos meses sin que el estado de mora haya sido levantado, o las obras no hayan sido repuestas o recuperadas, la Biblioteca dará cuenta de ello a las Bibliotecas Central y de las Facultades de Ingeniería, de Informática, de Ciencias Naturales y Museo, y de Ciencias Exactas, y de los Departamentos de Matemáticas, de Farmacia y Bioquímica y de Física de esta última, a los efectos de inhabilitar al infractor en todas ellas, y al Consejo Directivo a los efectos que pudieren corresponder, todo ello sin perjuicio de la continuación de las acciones tendientes a recuperar el material.

ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 127